

La circunstancia anterior, se hizo constar en el acta que en términos de lo dispuesto por los artículos 16 y 30 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 111 de su Reglamento Interno, elaboraron el 17 de junio de 2008 los visitadores adjuntos de esta Institución que acudieron al desahogo de la citada diligencia, donde además, dejaron plasmados los argumentos que en esa ocasión utilizó la citada funcionaria para impedirles el pleno ejercicio de sus funciones, como el responsabilizar a esta Comisión Nacional "de fugar Información relevante, obtenida de la consulta de sus expedientes"; además de asegurar que las averiguaciones previas PGR/SIEDO/UEIS/208/2007 y PGR/SIEDO/UEITA/047/08, "contienen actuaciones que forman parte de una investigación relacionada con el terrorismo y consecuentemente con grupos subversivos, las cuales no tiene porque darlas a conocer, máxime que los hechos investigados, no se encuentran directamente vinculados a la desaparición de los agraviados Edmundo Reyes Amaya o Andrés Reyes Amaya y Gabriel Alberto Cruz Sánchez o Raymundo Rivera Bravo".

También se hizo constar en esa actuación, que ante la insistencia de los visitadores adjuntos, la Fiscal Adscrita a la Coordinación Jurídica de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada (PGR-2), les autorizó consultar, bajo su supervisión, exclusivamente el acuerdo que emitido el 5 de mayo de 2008, (PGR-3), entonces titular de la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros, mediante el cual determinó su incompetencia para seguir conociendo de los hechos que investigaba dentro de la averiguación previa PGR/SIEDO/UEIS/208/2007, que remitió en esa fecha a la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas, para que se acumulara a la indagatoria PGR/SIEDO/UEITA/054/2007. Las evidencias que se describen en las líneas anteriores, confirman que la actitud que asumió la Fiscal Adscrita a la Coordinación Jurídica de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada (PGR-2), estuvo encaminada no solamente a entorpecer las investigaciones realizadas por esta Comisión Nacional; sino también, a evitar por todos los medios posibles que se conociera, muy probablemente, que dentro de las actuaciones practicadas por la Representación Social de la Federación no han sido llamados a declarar por los conductos legales previstos en el orden jurídico mexicano, ninguno de los elementos del Ejército Mexicano, de la Procuraduría General de la República, de la Procuraduría General de Justicia y de la entonces Secretaría de Protección Ciudadana del estado de Oaxaca, incluso de la Dirección General de Seguridad Pública del municipio de Oaxaca de Juárez Oaxaca, que participaron en el operativo del 24 de mayo de 2007 en el hotel "(...)" y sus inmediaciones.

El sustento de lo anterior, radica esencialmente en el acuerdo ministerial que fue consultado por personal de esta Comisión Nacional en los términos antes



COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
DELITO Y SERVICIOS A LA
COMUNIDAD.
ALIZA DE BÚSQUEDA DE
DESAPARECIDOS

DERECHOS HUMANOS
SERVICIOS A LA
COMUNIDAD
BÚSQUEDA DE
DESAPARECIDOS

282

mencionados, de cuyo contenido se advirtió, que la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros, en los casi 10 meses que tuvo bajo su responsabilidad el Acta Circunstanciada PGR/SIEDO/UEIS/AC/051-2007 a la que le precedió la averiguación previa PGR/SIEDO/UEIS/208/2007, solamente se concretó, antes de declinar el 5 de mayo de 2008 su competencia hacia la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas; a recibir el oficio DPM/0251/2007 del 9 de agosto de 2007, donde el entonces director de la Policía Ministerial del estado de Oaxaca, (PGJ-2), negó la realización de algún operativo en el hotel "..."; así como a recibir los testimonios de (TPGR-1), (TPGR-2), (TPGR-3), que permitieron la localización del testigo identificado como (TP). Aquí, resulta oportuno considerar, que a partir de tales manifestaciones, se produjeron dos momentos importantes que los distintos medios de comunicación de nuestro país dieron a conocer a la opinión pública; el primero, lo constituyen los acuerdos ministeriales y las resoluciones judiciales que recayeron a éstos, para proceder en segundo término, a detener (TP) y para otorgarle la calidad de testigo protegido, así como para lograr la detención y posterior arraigo de los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Oaxaca (PGJ-6) y (PGJ-9).

Los razonamientos jurídicos que ambas autoridades hayan invocado para mantener a (PGJ-6), y (PGJ-9) en esa calidad, nunca se pudieron conocer por las razones expuestas en el cuerpo de la presente recomendación; sin embargo, las evidencias de que se sirvió la Institución del Ministerio Público y el órgano jurisdiccional emisores de las resoluciones mencionadas, necesariamente tuvieron que estar enfocadas al operativo realizado el 24 de mayo de 2007 en el hotel "(...)" y sus inmediaciones, tal y como se desprende del capítulo de "Resultandos" del acuerdo que emitió el 5 de mayo de 2008, (PGR-3), agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito en ese entonces a la Subprocuraduría Especializada en Delincuencia Organizada, máxime si el testigo protegido, en la primera de las fechas mencionadas, prestaba sus servicios en la Procuraduría General de Justicia del estado de Oaxaca como agente de la entonces Policía Ministerial y que, por cierto, fue dado de baja por dicha institución a partir del 19 de julio de 2008, según consta en la fotocopia certificada de su expediente personal, que remitió a esta Comisión Nacional el jefe de la Unidad Administrativa de esa Procuraduría.

Las observaciones anteriores, no pudieron pasar por inadvertidas para la Fiscal Adscrita a la Coordinación Jurídica de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada (PGR-2), y aún así, aseguró al personal de esta Comisión Nacional, durante el desahogo de la diligencia practicada el 17 de junio de 2008 que, "los hechos investigados, no se encuentran directamente vinculados a la desaparición de los agraviados Edmundo Reyes Amaya o Andrés Reyes Amaya y Gabriel Alberto Cruz

DE LA REPUBLICA
 ESPECIALIZADA EN
 DELINCUENCIA ORGANIZADA
 INVESTIGACION



COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
 DELITO Y SERVICIOS A LA
 COMUNIDAD.
 UNIDAD ESPECIALIZADA DE BÚSQUEDA Y
 RESCATE

DE LA REPUBLICA
 COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
 DELITO Y SERVICIOS A LA
 COMUNIDAD.
 UNIDAD ESPECIALIZADA DE BÚSQUEDA Y
 RESCATE



283

Sánchez o Raymundo Rivera Bravo"; y decidió dar por concluida la diligencia mencionada, para reanudarla, el 25 de junio de 2008, previa solicitud que por escrito se realizara, de las constancias ministeriales que se desearan consultar de las citadas indagatorias. c. No obstante de que esta Comisión Nacional mediante sus diversos CNDH/DGPD/754/2008 (21764) y CNDH/DGPD/70756/2008 del 23 y 25 de junio de 2008, cubrió ante la Procuraduría General de la República las formalidades exigidas por la Fiscal Adscrita a la Coordinación Jurídica de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada (PGR-2), y se le remitió un cuadernillo en el que se le describieron cuando menos 26 diligencias a consultar dentro de las averiguaciones previas mencionadas; la respuesta nunca llegó.

LA RE
SPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
INVESTIGACION
DE 2008

Ante esa situación, en la última de las fechas mencionadas, personal de esta Comisión Nacional se constituyó nuevamente al interior de las instalaciones de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, pero dicha funcionaria no los recibió; y en cambio, el 1 de julio de 2008, la Dirección General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la Subprocuraduría de Protección a Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, remitió el oficio SIEDO/CJ/2174/08 que suscribió el 25 de junio del mismo año; la Fiscal Adscrita a la Coordinación Jurídica de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada (PGR-2), de cuyo contenido se advierte sustancialmente su negativa para que se consultaran los citados expedientes, invocando "el principio de secrecía que debe guardar la Representación Social de la Federación dentro de la averiguación previa", entre otros razonamientos.

En el caso de la entrevista que se le solicitó con el testigo protegido identificado, también la negó sin sustento alguno, argumentando "que se pondría en peligro su integridad física, ya que es deber del Ministerio Público preservar el sigilo de la investigación, así como la protección física de los testigos que colaboran en la persecución de los delitos, materia de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada"; sin embargo, solicitó a esta Comisión Nacional que replanteara a esa Subprocuraduría, la solicitud que le formuló, sobre la entrevista con dicho testigo. Lo anterior, resultó ser un impedimento para conocer la información que proporcionó dicho testigo a la Representación Social de la Federación para que ordenara la detención de sus dos compañeros (PGJ-6) y (PGJ-9), Subdirector Operativo de la Policía Ministerial y Policía Ministerial, respectivamente; y además, para confirmar la versión de (TPGR-2); en el sentido de que "estas mismas personas fueron señaladas" por el citado testigo como responsables en la desaparición de los presuntos integrantes del EPR (Ejército Popular Revolucionario)", tal y como lo

DE LA REPUBLICA
DE DERECHOS HUMANOS
Y SERVICIOS A LA
COMUNIDAD.
SPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA
DE BÚSQUEDA DE
DESAPARECIDOS

DE LA REPUBLICA
MEXICANA
DE DERECHOS HUMANOS
DELITO Y SERVICIOS A LA
COMUNIDAD.
SPECIALIZADA EN BÚSQUEDA DE
DESAPARECIDOS

afirmaron (PGR-3) agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito en ese entonces a la Subprocuraduría Especializada en Delincuencia Organizada, en su Considerando V, del acuerdo de incompetencia del 5 de mayo de 2008; así como (PER-5), en la nota que publicó el 26 de mayo de 2008 a través de EMEEQUIS, publicación semanal de Medios y Proyectos Ciudadanos, S.A. de C.V., impresa por Milenio Diario S.A. de C.V., en la que incluso aseguró; que ese testigo, estuvo presente cuando fueron ingresados los dos agraviados a las instalaciones de la Procuraduría de Justicia del Estado de Oaxaca después de su detención.

No pasó desapercibido el argumento de la Fiscal Adscrita a la Coordinación Jurídica de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada (PGR-2), mediante el cual responsabiliza a esta Comisión Nacional de "fugar información relevante, obtenida de la consulta de sus expedientes"; por lo que en ese sentido, resulta oportuno dejar en claro, que las investigaciones de esta Institución Nacional, se han apegado siempre; en estricto sentido, al marco jurídico que regula su actuación; propiamente, a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 4° de su Ley, así como el 78 de su Reglamento Interno, que le imponen el deber de manejar dentro de la más absoluta reserva o confidencialidad, la información o documentación relativa a los asuntos de su competencia y en todo caso, sus actuaciones se han ajustado a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y al Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Comisión Nacional, sin perjuicio de las consideraciones que en el caso concreto se formulan en la presente recomendación. Además, en el supuesto de que efectivamente haya existido esa fuga de información, dicha circunstancia no es susceptible de ser atribuida a esta Comisión Nacional, sino a los servidores públicos de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada (SIEDO), que han tenido bajo su responsabilidad los citados expedientes, puesto que así se desprende del análisis realizado a la nota que publicó el diario "Milenio", el 30 de abril de 2008, en la que se observó, que el periodista responsable de dicha nota (PER-6), tuvo acceso a las averiguaciones previas PGR/SIEDO/UEIS/057/08 y PGR/SIEDO/UEITA/047-08", de las que incluso describió sus principales diligencias ministeriales; mismas que en ningún momento se le han puesto a la vista al personal de esta Institución Nacional. Lo anterior, sin dejar de considerar, que los días 20, 21 y 25 de noviembre de 2008, los diarios de circulación nacional "El Universal", "Reforma" y "La Crónica", informaron a la opinión pública, sobre los resultados del programa "Operación Limpieza", que permitió a la Procuraduría General de la República, lograr la detención del entonces titular de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada (SIEDO), y otros servidores

DE LA REPUBLICA
 ESPECIALIZADA EN
 DELINCUENCIA
 ORGANIZADA
 INVESTIGACIÓN



SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS
 DELITO Y SERVICIOS A LA
 COMUNITAD.
 BÚSQUEDA DE

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS
 Y SERVICIOS A LA
 COMUNITAD.
 BÚSQUEDA DE



285

públicos adscritos a la misma, por estar relacionados con miembros de de la delincuencia organizada, lo cual pone en duda las actuaciones efectuadas por la Institución del Ministerio Público de la Federación, en la investigación que realiza sobre la desaparición de los agraviados.

d. Es importante señalar que la consulta de las averiguaciones previas PGR/SIEDO/UEIS/208/2007, PGR/SIEDO/UEITA/047-08 y PGR/SIEDO/UEITA/054/2007, no ha sido el único medio por el cual esta Comisión Nacional ha tratado de imponerse de las constancias ministeriales realizadas indistintamente por los titulares de la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros y de la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas, de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada (SIEDO), en la investigación de la desaparición de los agraviados Edmundo Reyes Amaya o Andrés Reyes Amaya y Gabriel Alberto Cruz Sánchez o Raymundo Rivera Bravo; sino también, se les ha solicitado de manera puntual y reiterada que rindan un informe pormenorizado y cronológicamente ordenado, sobre cada una de las diligencias realizadas dentro de dichas indagatorias, según consta en los oficios CNDH/DGPD/0835/2007 (19023), CNDH/DGPD/1229/2007 (23476), CNDH/DGPD/1428/2007 (29204), CNDH/DGPD/0701/2008 (19512), CNDH/DGPD/0764/2008 (025035) y CNDH/DGPD/0879/2008 (27531), que los días 14 de junio, 11 de julio y 4 de septiembre de 2007, así como 6 de junio, 15 de julio y 7 de agosto de 2008, se le dirigieron al Subprocurador de Protección a Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, Subprocurador de Protección a Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República. No obstante lo anterior, hasta el momento de emitir la presente recomendación dicho informe no se recibió; y, en cambio, la Dirección General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la citada Subprocuraduría, remitió la fotocopia simple del oficio SIEDO/CJ/2563/08 que suscribió el 29 de julio de 2008, (PGR-2), en el que por instrucciones de (PGR-1), titular de la Coordinación Jurídica de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, negó la información solicitada por esta Comisión Nacional.

Por las consideraciones enunciadas en el presente apartado, los servidores públicos referidos, dejaron de cumplir con los distintos ordenamientos jurídicos que les obliga a proporcionar en forma oportuna y veraz, toda la información y datos solicitados por esta Institución Nacional a la que constitucionalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, tales como, la fracción XIX, del artículo 8° de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y el Acuerdo A/020/91, emitido el 10 de julio de 1991 por el titular de la Procuraduría General de la República que



RECHOS HUMANOS
Y SERVICIOS A LA
D.
DE BÚSQUEDA



PROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS
DEL DELITO Y SERVICIOS A LA
COMUNIDAD.
UNIDAD ESPECIALIZADA DE BÚSQUEDA
DE PERSONAS DESAPARECIDAS



fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 del mismo mes y año, que, les impone el deber de facilitar los expedientes que contengan averiguaciones previas, partidas penales y demás documentación relacionada con el hecho motivo de la investigación que se realice, así como permitir el acceso a sus unidades de adscripción, proporcionando la información suficiente y necesaria, que les fuere requerida, por los miembros acreditados de la Comisión Nacional de Derechos Humanos para que cumplan debida y oportunamente las atribuciones que les fueron conferidas.

Obstáculos: No obstante de que esta Comisión Nacional, en términos de la normatividad que regula su actuación, fundó y motivó en todo momento las distintas solicitudes de información, existió un claro objetivo para impedir a esta Institución cumplir con su mandato constitucional de investigar violaciones a derechos humanos, aún y cuando éstas, se encuentran señaladas como autoridades responsables de vulnerar los derechos fundamentales de los dos agraviados mencionados; de ahí que, durante la investigación que se realizó, se tuvieron que enfrentar diversos obstáculos que se resumen de la siguiente manera: La Procuraduría General de la República se negó a colaborar en las tareas de investigación de esta Comisión Nacional, al no permitir conocer los avances de las investigaciones realizadas por la Representación Social de la Federación en el caso de los señores Edmundo Reyes Amaya o Andrés Reyes Amaya y Gabriel Alberto Cruz Sánchez o Raymundo Rivera Bravo.

La Procuraduría General de la República pretendió hacer responsable al personal de esta Comisión Nacional, de "fugar Información relevante referente al presente asunto, "pese a que la información fue negada de manera reiterada; y el 30 de abril de 2008 se publicó en el diario "Milenio" que un periodista responsable de dicha nota, tuvo acceso a las averiguaciones previas PGR/SIEDO/UEIS/057/08 y PGR/SIEDO/UEITA/047-08", de las que incluso describió sus principales diligencias ministeriales; mismas que en ningún momento se le han puesto a la vista al personal de esta Institución. La Procuraduría General de Justicia del estado de Oaxaca omitió proporcionar en forma oportuna y veraz, toda la información y datos solicitados por esta Comisión Nacional.

La entonces Secretaría de Protección Ciudadana negó a esta Comisión Nacional, el acceso a la información con que cuenta, respecto a la intervención que solicitó del Ejército Mexicano en el operativo que realizaron de manera conjunta con otras autoridades. En ese orden de ideas, y derivado del conjunto de evidencias que se han descrito en el cuerpo de la presente recomendación, así como en el resultado de los trabajos de campo mencionados; en términos de lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 38 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, los hechos constitutivos de la queja,

COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
 Y SERVICIOS A LA
 CIUDADADANIA
 UNIDAD
 DE BÚSQUEDA DE
 DESAPARECIDAS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 DE LA REPUBLICA
 DE DERECHOS HUMANOS
 Y SERVICIOS A LA
 CIUDADADANIA
 UNIDAD
 DE BÚSQUEDA DE
 DESAPARECIDAS

fueron susceptibles de darse por ciertos, pero ésta trató de orientar el mejor de sus esfuerzos por allegarse evidencias que permitieran arribar a la verdad histórica y corroborar los hechos que se desprenden de las quejas interpuestas en materia de desaparición forzada de personas, por lo anterior, sin renunciar a sus potestades discrecionales para apreciar el silencio o la negativa de la autoridad, ni el deber de valorar la totalidad de las evidencias relacionadas con los hechos; no obstante la correspondiente dificultad para localizar evidencias en casos como de los que se ocupa la presente Recomendación, se prefirió realizar las investigaciones de las cuales se puede observar, que el Estado mexicano, a través de la Procuraduría General de la República, por parte del Gobierno Federal; la entonces Secretaría de Protección Ciudadana, actualmente Secretaría de Seguridad Pública y la Procuraduría General de Justicia, por parte del Gobierno del Estado de Oaxaca; así como de la Dirección General de Seguridad Pública del municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a través de los servidores públicos cuyos nombres y datos que permiten lograr su plena identificación se han dejado precisados en el cuerpo de la presente recomendación, vulneraron a los agraviados Edmundo Reyes Amaya o Andrés Reyes Amaya y Gabriel Alberto Cruz Sánchez o Raymundo Rivera Bravo, sus derechos de libertad, integridad personal, legalidad, seguridad jurídica, acceso a la justicia, defensa y debido proceso, previstos en los artículos 14, primer párrafo; 16, primer párrafo; 17, primero y segundo párrafos; 20, apartado B, y 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En razón de lo anterior, a los agraviados también se les conculcaron los derechos fundamentales previstos en los numerales 9.1, 17.1 y 17.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5, 7, 8 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos internacionales ratificados por nuestro país y, por tanto, de aplicación obligatoria, en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como XXV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 1 y 2 de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas; 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1 y 2 de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, y 1, 2, 5 y 7 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; cuyas acciones y omisiones actualizan el tipo penal de desaparición forzada a que se refiere el artículo 215-A del Código Penal Federal, en concordancia, a contrario sensu, a lo previsto en los artículos I, II y XI de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, ratificada por nuestro País el 9 de abril de 2002 y aprobada por el Senado de la República el 10 de

DE LA REPUBLICA
MEXICANOS
ACITICA
RECHOS HUMANOS
Y SERVICIOS A LA
D.
DE BÚSQUEDA
ARECIDAS

UNIDOS MEXICANOS
RÍA DE DERECHOS HUMANOS
L DELITO Y SERVICIOS A LA
COMUN
IALIZAD
AS DESAPAR

788

diciembre de 2001, que prevén: Artículo I Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a;

- a. No practicar, no permitir, ni tolerar la desaparición forzada de personas, ni aun en estado de emergencia, excepción o suspensión de garantías individuales;
- b. Sancionar en el ámbito de su jurisdicción a los autores, cómplices y encubridores del delito de desaparición forzada de personas, así como la tentativa de comisión del mismo;
- c. Cooperar entre sí para contribuir a prevenir, sancionar y erradicar la desaparición forzada de personas, y
- d. Tomar las medidas de carácter legislativo, administrativo, judicial o de cualquier otra índole necesarias para cumplir con los compromisos asumidos en la presente Convención.

CA
EN
ZADA
Y TR

Artículo II

Para los efectos de la presente Convención, se considera desaparición forzada la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos

de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes.

Artículo XI

Toda persona privada de libertad debe ser mantenida en lugares de detención oficialmente reconocidos y presentada sin demora, conforme a la legislación interna respectiva, a la autoridad judicial competente. Los Estados Partes establecerán y mantendrán registros oficiales actualizados sobre sus detenidos y, conforme a su legislación interna, los pondrán a disposición de los familiares, jueces, abogados, cualquier persona con interés legítimo y otras autoridades. Al respecto, nuestro más alto tribunal se ha pronunciado en el siguiente sentido: Tesis: P./J. 48/2004 Jurisprudencia DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS. ESE DELITO ES DE NATURALEZA PERMANENTE O CONTINUA.

El referido delito que contempla el artículo II de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, adoptada en la ciudad de Belém, Brasil, el día nueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro (coincidente

AL DE LA REPUBLICA
OS MEXICANOS
DRECHOS HUMANOS
Y SERVICIOS A LA
AD.
DE BÚSQUEDA DE
DESAPARECIDAS

LA REPUBLICA
DE DERECHOS HUMANOS
DELITO Y SERVICIOS A LA
MUNIDAD.
LIZADA DE BÚSQUEDA DE
DESAPARECIDAS

con lo previsto en los artículos 215-A del Código Penal Federal y 168 del Código Penal del Distrito Federal), de acuerdo con el derecho positivo mexicano, es de naturaleza permanente o continua, ya que si bien el ilícito se consuma cuando el sujeto activo priva de la libertad a una o más personas, con la autorización, apoyo o aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información sobre su paradero, dicha consumación sigue dándose y actualizándose hasta que aparecen los sujetos pasivos o se establece cuál fue su destino. Controversia constitucional 33/2002. Jefe de Gobierno del Distrito Federal. 29 de junio de 2004. Unanimidad de nueve votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer. El Tribunal Pleno, en su sesión pública celebrada hoy veintinueve de junio en curso, aprobó, con el número 48/2004, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintinueve de junio de dos mil cuatro.

Mat Registro No. 181147 Localización: Novena Época Instancia: Pleno Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XX, Julio de 2004 Página: 968 Complementariamente a lo anterior, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al interpretar el contenido del artículo 133 Constitucional, ha sostenido el criterio de que los Tratados Internacionales se ubican jerárquicamente por debajo de la Constitución y por encima de las Leyes Federales y por supuesto de las locales, tal y como lo establece en la Tesis No. P. LXXVII/99, identificada bajo el rubro:

"TRATADOS INTERNACIONALES. SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN UN SEGUNDO PLANO RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. Persistentemente en la doctrina se ha formulado la interrogante respecto a la jerarquía de normas en nuestro derecho. Existe unanimidad respecto de que la Constitución Federal es la norma fundamental y que aunque en principio la expresión "... serán la Ley Suprema de toda la Unión..." parece indicar que no sólo la Carta Magna es la suprema, la objeción es superada por el hecho de que las leyes deben emanar de la Constitución y ser aprobadas por un órgano constituido, como lo es el Congreso de la Unión y de que los tratados deben estar de acuerdo con la Ley Fundamental, lo que claramente indica que sólo la Constitución es la Ley Suprema.

El problema respecto a la jerarquía de las demás normas del sistema, ha encontrado en la jurisprudencia y en la doctrina distintas soluciones, entre las que destacan: supremacía del derecho federal frente al local y misma jerarquía de los dos, en sus variantes lisa y llana, y con la existencia de "leyes constitucionales", y la de que será ley suprema la que sea calificada de constitucional. No obstante, esta Suprema Corte de Justicia considera que los



DE DERECHOS HUMANOS
DELITO Y SERVICIOS A LA
MUNIDAD.
IZADA DE BÚSQUEDA DE
DESAPARECIDO

DE LA REPUBLICA
DE DERECHOS HUMANOS
SERVICIOS A LA
BÚSQUEDA DE
ECIDAC

tratados internacionales se encuentran en un segundo plano inmediatamente debajo de la Ley Fundamental y por encima del derecho federal y el local. Esta interpretación del artículo 133 constitucional, deriva de que estos compromisos internacionales son asumidos por el Estado mexicano en su conjunto y comprometen a todas sus autoridades frente a la comunidad internacional; por ello se explica que el Constituyente haya facultado al presidente de la República a suscribir los tratados internacionales en su calidad de Jefe de Estado y, de la misma manera, el Senado interviene como representante de la voluntad de las entidades federativas y, por medio de su ratificación, obliga a sus autoridades.

Otro aspecto importante para considerar esta jerarquía de los tratados, es la relativa a que en esta materia no existe limitación competencial entre la Federación y las entidades federativas, esto es, no se toma en cuenta la competencia federal o local del contenido del tratado, sino que por mandato expreso del propio artículo 133 el Presidente de la República y el Senado pueden obligar al Estado mexicano en cualquier materia, independientemente de que para otros efectos ésta sea competencia de las entidades federativas.

Como consecuencia de lo anterior, la interpretación del artículo 133 lleva a considerar en un tercer lugar al derecho federal y al local en una misma jerarquía en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley Fundamental, el cual ordena que "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.". No se pierde de vista que en su anterior conformación, este Máximo Tribunal había adoptado una posición diversa en la tesis P. C/92, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 60, correspondiente a diciembre de 1992, página 27, de rubro: "LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES. TIENEN LA MISMA JERARQUÍA NORMATIVA."; sin embargo, este Tribunal Pleno considera oportuno abandonar tal criterio y asumir el que considera la jerarquía superior de los tratados incluso frente al derecho federal".

Posteriormente, en abril del 2007, se elabora la tesis aislada que por su importancia también se incluye: No. Registro: 172,650 Tesis aislada Materia(s): Constitucional Novena Época Instancia: Pleno Fuente: Semanario Judicial de la federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007 Tesis: P. IX/2007 TRATADOS INTERNACIONALES. SON PARTE INTEGRANTE DE LA LEY SUPREMA DE LA UNIÓN Y SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES GENERALES, FEDERALES Y LOCALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.

La interpretación sistemática del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos permite identificar la existencia de un orden jurídico



SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS
DEL DELITO Y SERVICIOS A LA
COMUNIDAD.

ESPECIALIZADA DE BÚSQUEDA Y
RECUPERACIÓN DE DESAPARECIDAS

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS
DEL DELITO Y SERVICIOS A LA
COMUNIDAD.
ESPECIALIZADA DE BÚSQUEDA Y
RECUPERACIÓN DE DESAPARECIDAS

superior, de carácter nacional, integrado por la constitución Federal, los tratados internacionales y las leyes generales.

Asimismo, a partir de dicha interpretación, armonizada con los principios de derecho internacional dispersos en el texto constitucional, así como con las normas y premisas fundamentales de esa rama del derecho, se concluye que los tratados internacionales se ubican jerárquicamente debajo de la Constitución Federal y por encima de las leyes generales, federales y locales, en medida en que el Estado mexicano al suscribirlos, de conformidad con lo dispuesto en la Convención de Viena Sobre el Derecho de los tratados entre los Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales, además, atendiendo al principio fundamental de derecho internacional consuetudinario "pacta sunt servanda", contrae libremente obligaciones frente a la comunidad internacional que no pueden ser desconocidas invocando normas de derecho interno y cuyo incumplimiento supone, por lo demás, una responsabilidad de carácter internacional. Amparo en revisión 120/2002. Mc. Cain México, S.A. de C.V. 13 de febrero de 2007. Mayoría de seis votos. Disidentes: José ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna ramos, José Fernando franco González Salas, José de Jesús Gudiño Pelayo y Juan N. Silva Meza. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Andrea Zambrana Castañeda, Rafael Coello cetina, Malkah Nobigrot Kleinman y Mauro A. Sanabria Martínez. En tribunal Pleno, el veinte de marzo en curso, aprobó, con el número IX/2007, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a Veinte de marzo de dos mil siete.

Nota: En la sesión pública de trece de febrero de dos mil siete, además del amparo en revisión 120/2002, promovido por Mc Cain México, S.A. de C.V., se resolvieron los amparos en revisión 1976/2003, 787/2004, 1084/2004, 1651/2004, 1277/2004, 1576/2005, 2075/2005, 74/2006, 815/2006, 948/2006, 1380/2006, y el amparo directo en revisión 1850/2004, respecto de los cuales el tema medular correspondió a la interpretación del artículo 133 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a que se refiere esta tesis aislada.

En virtud de que los elementos normativos de los preceptos que se invocan de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas han quedado debidamente satisfechos a partir del momento en que dos personas que se encuentran debidamente identificadas por las autoridades mexicanas como integrantes de un grupo, fueron detenidas, sin reunir las formalidades esenciales previstas en el orden jurídico nacional, por ello, muy probablemente por agentes del Estado y que en el caso concreto se trata de servidores públicos adscritos a las dependencias gubernamentales de los tres órdenes de



UNIDAD DE DERECHOS HUMANOS
DEL DELITO Y SERVICIOS A LA
COMUNIDAD.
UNIDAD DE BÚSQUEDA DE
PERSONAS DESAPARECIDAS

UNIDAD DE DERECHOS HUMANOS
DEL DELITO Y SERVICIOS A LA
COMUNIDAD.
UNIDAD DE BÚSQUEDA DE
PERSONAS DESAPARECIDAS



292

gobierno antes mencionados, sin que se hayan realizado investigaciones completas sobre su paradero.

Podemos advertir, del análisis de todas las evidencias, que cobra mayor certeza jurídica la presunción de que ambos agraviados después de su detención, fueron trasladados inicialmente, de manera velada, al interior de instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del estado de Oaxaca, ocurriendo tales sucesos, entre el 24 y 25 de mayo de 2007, fecha en que nada se volvió a saber sobre su paradero, tal y como lo afirmaron no solamente los organismos no gubernamentales que denunciaron los hechos ante esta Comisión Nacional, sino también, porque así lo ha venido sosteniendo de manera periódica y reiterada, el propio grupo que reclama su presentación; imputaciones ante las cuales las citadas autoridades tampoco aportaron prueba en contrario, no obstante de haber contado con los datos y tiempo necesarios para ello; e, incluso, al no apegarse a la verdad en los informes que rindieron a esta Comisión Nacional e incurrir en contradicciones en los mismos, además de obstaculizar o entorpecer las investigaciones en los términos que se han dejado debidamente precisados en el cuerpo de la presente recomendación, se confirman aún más las acciones y omisiones en que incurrieron en detrimento de los derechos fundamentales de los dos agraviados.

Bajo tales circunstancias, resulta oportuno señalar que la jurisprudencia internacional establece: "ante un caso de desaparición forzada de personas, le corresponde al Estado la carga de la prueba, por ser éste quien detenta el control de los medios para aclarar los hechos ocurridos bajo su jurisdicción", ya que así se ha pronunciado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en los casos Velásquez Rodríguez, párrafos 135-136, Godínez Cruz, párrafos 141-142, Gangaram Panday, párrafos 49; Cantoral Benavides, párrafo 55, y Neira Alegria y otros, párrafo 65, que fueron materia de su competencia; ello, ante la imposibilidad del demandante de allegar la prueba al proceso, porque si así fuera, en la práctica ello implicaría que la obtención de las pruebas dependería de la cooperación del propio Estado; y porque además, esas pruebas se encuentran a disposición del Gobierno o deberían haberlo estado si éste hubiera procedido con la debida diligencia, durante el transcurso de sus investigaciones que estuvieron bajo su control exclusivo.

En cuanto a la prueba indiciaria o presuntiva con la que se sustenta la presente recomendación, la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Velásquez Rodríguez, párrafo 124, se pronunció por que ésta, en los casos de desaparición forzada de personas, puede ser utilizada, debido a que la intención misma de los autores del delito es ocultar o destruir las pruebas sobre la desaparición a fin de mantener el crimen en la impunidad; y que por tanto, la validez de esta prueba es fundamental en eventos en que se ha



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
DELITO Y SERVICIOS A LA
COMUNIDAD.
REALIZADA DE BÚSQUEDA DE
PERSONAS DESAPARECIDAS

COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
DELITO Y SERVICIOS A LA
COMUNIDAD.
REALIZADA DE BÚSQUEDA DE
PERSONAS DESAPARECIDAS

probado una política estatal de desapariciones, pues si de indicios o presunciones puede inferirse que una desaparición concreta está vinculada a tal práctica; en ese sentido, se puede dar por probada la responsabilidad del Estado.

En ese sentido, es oportuno señalar, en primer lugar, que los datos sobre el presente caso han sido difundidos por los medios de comunicación, así como los antecedentes aportados por los organismos no gubernamentales que presentaron la queja ante esta Comisión Nacional y los que ha difundido en sus distintos comunicados el grupo que reclama la presentación de los agraviados Edmundo Reyes Amaya o Andrés Reyes Amaya y Gabriel Alberto Cruz Sánchez o Raymundo Rivera Bravo; pero principalmente, la falta de verdad y las contradicciones en los informes rendidos por las autoridades responsables, así como la falta de voluntad para colaborar con esta Comisión Nacional en la investigación del presente caso; que se traducen en un entorpecimiento a las mismas para esclarecer la verdad de los hechos que propiciaron la detención y posterior desaparición de ambas personas, al vincularlos con el conjunto de evidencias que se allegó esta Institución y que puntualmente se han descrito en el cuerpo de la presente recomendación; resultaron ser indicios suficientes para determinar la responsabilidad que ahora se le atribuye al Estado. Con lo anterior, se confirma, además, que el Estado ha dejado de cumplir los compromisos adquiridos en el plano internacional en materia de Derechos Humanos; y es por ello que esta Comisión Nacional insiste en la importancia de que éste dé a conocer, de manera inmediata, la verdad de los hechos que propiciaron la detención y posterior desaparición de los agraviados Edmundo Reyes Amaya o Andrés Reyes Amaya y Gabriel Alberto Cruz Sánchez o Raymundo Rivera Bravo, pero sobre todo, que dé a conocer la suerte final que corrieron los mismos; o, en su caso, se les deje en completa libertad; o, incluso, se les ponga a disposición de las autoridades competentes, en el supuesto de que hayan incurrido en la comisión de alguna conducta delictiva; sin dejar de considerar que a la brevedad posible y con total transparencia dé a conocer los resultados de las investigaciones que desde hace más de 18 meses emprendió la institución del Ministerio Público de la Federación, sobre el caso de ambas personas.

En relación a lo antes expuesto, observamos que de acuerdo a la normatividad penal que regula el orden jurídico mexicano, en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos compete a la Institución del Ministerio Público investigar y perseguir los delitos, a fin de lograr que los tribunales declaren con certeza, la existencia del acto delictivo que sirvió de fundamento a la pretensión punitiva del Estado, con el exclusivo propósito de imponer las penas, a través del derecho efectivo a la justicia, lo cual permitirá

REVISADO EN
SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN
FOLIO 107



SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS
DEL DELITO Y SERVICIOS A LA
COMUNIDAD.
REALIZADA DE BÚSQUEDA DE
PERSONAS DESAPARECIDAS

DE LA REPÚBLICA
EXIGIMOS JUSTICIA

DERECHOS HUMANOS
SERVICIOS A LA

BÚSQUEDA DE
PERSONAS DESAPARECIDAS

lograr el bien común y la seguridad jurídica, encaminados a restablecer la paz social, por ser tales elementos los fines del proceso penal.

En el presente caso, le corresponde a la Procuraduría General de la República, cumplir a cabalidad los citados ordenamientos jurídicos, por ser ésta la Institución del Ministerio Público a la que le surte la competencia para investigar los hechos que propiciaron la desaparición forzada de los agraviados Edmundo Reyes Amaya o Andrés Reyes Amaya y Gabriel Alberto Cruz Sánchez o Raymundo Rivera Bravo, a fin de lograr reunir los elementos de prueba necesarios que le permitan descubrir la identidad de los probables responsables para lograr que se ejercite la acción penal correspondiente ante los tribunales competentes, para que éstos declaren con certeza jurídica, la existencia del acto delictivo que servirá de fundamento a la pretensión punitiva del Estado con el exclusivo propósito de imponer las penas, a través del derecho efectivo a la justicia; lo cual no ha acontecido hasta el momento, a más de 18 meses de haber emprendido la citada institución la investigación correspondiente; lo cual resulta ser una contravención, a lo dispuesto por los artículos 21 y 102, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que se traduce en un ejercicio indebido de la función pública en la procuración de justicia.

Ahora bien, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 129 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos resulta procedente señalar aquí, que en los archivos de esta Institución, se tiene registrado como caso análogo o similar al presente caso, la investigación que se realizó en 532 expedientes de queja, derivados de las denuncias que formularon los familiares y distintas organizaciones no gubernamentales sobre igual número de agraviados; sobre el tema de "Las Desapariciones Forzadas o Involuntarias de Personas, Ocurridas en México Durante la Década de los Setenta y Principios de los Ochenta del Siglo XX"; también conocida como "Guerra Sucia", en la que se acreditó que agentes del Estado Mexicano, representado por los tres órdenes de gobierno, incurrieron en violaciones a derechos humanos, sus derechos a la seguridad jurídica, a la libertad e integridad personal y a la adecuada defensa, a la seguridad personal, a la igualdad ante la ley, a la justicia, a la circulación y residencia, a la protección contra la detención arbitraria, al respeto a la dignidad inherente al ser humano, y al debido proceso de esas personas; por lo que ante esa situación, el 27 de noviembre de 2001, esta Institución emitió la Recomendación 26/2001 que le dirigió al titular del poder Ejecutivo Federal.

Lo anterior ha propiciado, como ya se ha dicho, que ante la comunidad internacional, México se encuentre dentro de los países que registra un mayor número de casos de desaparición forzada de personas pendientes por aclarar;



DERECHOS HUMANOS
O Y SERVICIOS A LA
DAJ.
A DE BÚSQUEDA
APARECIDAS



DE LA REPÚBLICA
MEXICANOS
DE DERECHOS HUMANOS
LITO Y SERVICIOS A LA
JNIDAD.
ADA DE BÚSQUEDA
SAPARECIDAS

295

tan es así, que de los 532 casos de personas que fueron víctimas de desaparición forzada durante la década de los 70 y principios de los años 80 del siglo XX, respecto de los cuales esta Comisión Nacional se pronunció en su Recomendación 26/2001, 179 de ellos se encuentran incluidos en los 208 casos que en total reclama el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de la Organización de las Naciones Unidas al Gobierno mexicano.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, Apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 44 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; esta Comisión Nacional considera que al haberse acreditado las violaciones a derechos humanos de los agraviados Edmundo Reyes Amaya o Andrés Reyes Amaya y Gabriel Alberto Cruz Sánchez o Raymundo Rivera Bravo, en los términos descritos en la presente recomendación, considera que el Estado Mexicano, representado por el Gobierno Federal, el Gobierno del estado de Oaxaca y la Presidencia municipal de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, tiene la obligación de restituir a ambas personas el pleno goce de las derechos fundamentales que les fueron conculcados, así como a reparar a éstos, o en su caso a sus familiares, los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado, a través de la indemnización correspondiente.

En atención a las observaciones anteriores, esta Comisión Nacional procede a formular muy respetuosamente a ustedes, señor Secretario de Gobernación en representación del Gobierno Federal, en términos de lo dispuesto por el artículo 5º, fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; señor Gobernador Constitucional del estado de Oaxaca y señor Presidente Municipal Constitucional de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

Al Secretario de Gobernación en representación del Gobierno Federal, al gobernador del estado de Oaxaca y al presidente municipal de Oaxaca de Juárez, Oaxaca:

PRIMERA. Realicen las gestiones necesarias para que sean presentados inmediatamente con vida los señores Edmundo Reyes Amaya o Andrés Reyes Amaya y Gabriel Alberto Cruz Sánchez o Raymundo Rivera Bravo; y en el supuesto de que éstos hayan incurrido en la comisión de alguna conducta antijurídica, sean puestos a disposición, de manera inmediata, ante la autoridad competente, a fin de que puedan hacer efectivos sus derechos de defensa previstos en la Constitución General de la República; o en caso contrario y con el mismo carácter se solicita que informen a esta Comisión Nacional la suerte final que corrieron ambas personas.

REPUBLICA
DERECHOS HUMANOS
SERVICIOS A LA
BÚSQUEDA DE
PERSONAS



296

SEGUNDA. En virtud de la naturaleza en que se produjeron las violaciones a los derechos fundamentales de los señores Edmundo Reyes Amaya o Andrés Reyes Amaya y Gabriel Alberto Cruz Sánchez o Raymundo Rivera Bravo, se asuma la responsabilidad correspondiente, y se les repare el daño causado; misma reparación del daño que se les deberá hacer extensible a los familiares de las citadas personas, en el caso de que los agraviados ya no se encuentren con vida, debiendo informar a esta Comisión Nacional de los resultados que se obtengan respecto de las acciones que se implementen.

TERCERA. Giren sus instrucciones para que a la brevedad posible, se impartan cursos a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley de sus respectivos ámbitos de gobierno, para que conozcan y respeten los derechos humanos de los ciudadanos, debiendo informar a esta Comisión Nacional de los resultados que se obtengan respecto de las acciones que se implementen.

CUARTA. Instruyan, a quien corresponda, a efecto de que se lleven a cabo las acciones necesarias para evaluar en forma periódica el perfil de personalidad y los conocimientos en materia de derechos humanos de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en sus respectivos ámbitos de gobierno, lo cual permitirá identificar, en su caso, a los servidores públicos que coloquen en grave riesgo a la sociedad e impidan un adecuado ejercicio de la función de procuración de justicia, debiendo informar a esta Comisión Nacional de los resultados que se obtengan respecto de las acciones que se implementen.

QUINTA. Giren sus instrucciones, a quien corresponda, a fin de que, en el ámbito de sus respectivas competencias, se integre un grupo interdisciplinario de trabajo, conformado por servidores públicos de los tres órdenes de gobierno para que de manera permanente y con base en los diversos tratados internacionales que nuestro País ha suscrito ante la comunidad internacional en materia de Derechos Humanos, garanticen a las personas que hechos como los que dieron origen a la presente recomendación jamás se vuelvan a repetir; realizado lo anterior, se dé cuenta puntual a esta Comisión Nacional de las acciones, así como de los resultados alcanzados con motivo de dichos trabajos.

SEXTA. En el caso del Gobierno Federal y del Gobierno del estado de Oaxaca se realicen trabajos conjuntos encaminados a fomentar en todos los servidores públicos que tienen bajo su responsabilidad la integración de averiguaciones previas, tanto del fuero de guerra, como del fuero federal y del fuero común, la imperiosa necesidad que tiene la institución del Ministerio Público de ajustar sus actuaciones, estrictamente a los lineamientos establecidos en la legislación penal que regula el orden jurídico mexicano; ello, a través de cursos de capacitación y actualización, lo cual les permitirá actuar en el ejercicio de sus

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS

funciones, con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que les exige ese servicio.

SÉPTIMA. Giren sus instrucciones, a quien corresponda, a fin de que, en el ámbito de sus respectivas competencias, instruyan a los servidores públicos de sus respectivos ámbitos de gobierno para que proporcionen en forma oportuna y veraz, toda la información y datos solicitados por las instituciones a las que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, debiendo informar a esta Comisión Nacional de los resultados que se obtengan respecto de las acciones que se implementen.

Al Gobierno Federal a través de su representante:

PRIMERA. En el caso de la investigación que realiza la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada (SIEDO) de la Procuraduría General de la República, con motivo de la desaparición de los agraviados Edmundo Reyes Amaya o Andrés Reyes Amaya y Gabriel Alberto Cruz Sánchez o Raymundo Rivera Bravo, se solicite al titular de la misma que gire sus instrucciones, a quien corresponda, a fin de que a la brevedad posible se determine conforme a derecho proceda la averiguación previa, cualquiera que sea el número con el que tenga registrado el caso mencionado; debiendo dar cuenta puntual y sin demora, a esta Comisión Nacional los resultados obtenidos en dicha investigación.

SEGUNDA. En el caso de la Procuraduría General de la República, se le solicita que se adopten las medidas procedentes, a fin de que un equipo interdisciplinario conformado por servidores públicos de la propia dependencia, dentro del ámbito de su exclusiva competencia, evalúen las diligencias realizadas por la Representación Social de la Federación que se ha encargado y que actualmente se encarga de investigar la desaparición de los agraviados Edmundo Reyes Amaya o Andrés Reyes Amaya y Gabriel Alberto Cruz Sánchez o Raymundo Rivera Bravo; y sin que se entorpezca el verdadero sentido de dichas investigaciones o se causen perjuicios a terceros, den a conocer puntualmente a esta Comisión Nacional, los resultados de sus gestiones, a fin de descartar o confirmar, en su caso, que se esté incurriendo en un ejercicio indebido de la función pública en la procuración de justicia o incluso en una irregular integración de la averiguación previa.

TERCERA. En caso de que se actualice cualquiera de los supuestos a que se refiere el punto anterior; esto es, que de los trabajos realizados por el citado grupo interdisciplinario se detecten irregularidades en las investigaciones que realiza la Representación Social de la Federación en el caso de los agraviados Edmundo Reyes Amaya o Andrés Reyes Amaya y Gabriel Alberto Cruz Sánchez o Raymundo Rivera Bravo; se tomen las providencias necesarias para



PROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS
DEL DELITO Y SERVICIOS A LA
COMUNIDAD.
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE BÚSQUEDA DE
PERSONAS DESAPARECIDAS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LA REPUBLICA
DERECHOS HUMANOS
SERVICIOS A LA
COMUNIDAD
BÚSQUEDA DE
PERSONAS DESAPARECIDAS



que de manera inmediata, con las evidencias reunidas para tal efecto, se dé vista a la Institución del Ministerio Público y al órgano interno de control correspondientes, a fin de que a la brevedad posible, inicien las investigaciones correspondientes por las acciones y omisiones en que hayan incurrido los servidores públicos responsables; y realizado lo anterior, se dé cuenta puntual a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las actuaciones que practiquen ambas autoridades administrativas, desde el inicio de su intervención, hasta la conclusión de la misma.

CUARTA. Se dicten las medidas necesarias, a fin de que el órgano de control interno correspondiente, inicie, en términos de su normatividad, y de manera imparcial, una investigación administrativa en contra de los servidores públicos de la Procuraduría General de la República, cuyos datos de identificación quedaron descritos en la presente recomendación, mismos que con sus acciones y omisiones obstaculizaron e impidieron el pleno ejercicio de las funciones constitucionales de esta Comisión Nacional para investigar la desaparición forzada de los señores Edmundo Reyes Amaya o Andrés Reyes Amaya y Gabriel Alberto Cruz Sánchez o Raymundo Rivera Bravo; realizado lo anterior, se dé cuenta puntual a esta Comisión Nacional sobre las actuaciones que practique la citada autoridad administrativa, desde el inicio de su intervención hasta la conclusión de la misma.

Al gobernador del estado de Oaxaca:

PRIMERA. Se tomen las medidas necesarias, a fin de que el órgano de control interno correspondiente inicie, en términos de su normatividad y de manera imparcial, una investigación administrativa en contra de los servidores públicos de la actual Secretaría de Seguridad Pública, entonces Secretaría de Protección Ciudadana y de la Procuraduría General de Justicia de aquella entidad federativa, cuyos datos de identificación quedaron descritos en la presente recomendación, mismos que con sus acciones y omisiones obstaculizaron e impidieron el pleno ejercicio de las funciones constitucionales de esta Comisión Nacional para investigar la desaparición forzada de los señores Edmundo Reyes Amaya o Andrés Reyes Amaya y Gabriel Alberto Cruz Sánchez o Raymundo Rivera Bravo; realizado lo anterior, se dé cuenta puntual a esta Comisión Nacional sobre las actuaciones que practique la citada autoridad administrativa, desde el inicio de su intervención hasta la conclusión de la misma.

SEGUNDA. En el caso del entonces director de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del estado de Oaxaca (PGJ-2), del encargado del Grupo de Investigación de Robos (PGJ-4), y del jefe de Grupo de Homicidios (PGJ-7), quienes después de haber rendido su protesta en términos de Ley, no se condujeron con verdad ante el agente del Ministerio Público



PROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS
DEL DELITO Y SERVICIOS A LA
COMUNIDAD.
ESPECIALIZADA DE BÚSQUEDA DE
PERSONAS DESAPARECIDAS

DE LA REPÚBLICA
MEXICANA

DERECHOS HUMANOS
SERVICIOS A LA
BÚSQUEDA DE
PERSONAS DESAPARECIDAS

299

adscrito a la Dirección de Derechos Humanos que integró el cuaderno de antecedentes 1/DDH/PROC/2008, como quedó acreditado en el capítulo de observaciones de la presente recomendación; se solicita que se dé vista a la Institución del Ministerio Público correspondiente, a fin de que investigue las posibles conductas antijurídicas en que hayan incurrido dichas personas; realizado lo anterior, se dé cuenta puntual a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las actuaciones que practique la autoridad ministerial que conozca del caso, desde el inicio de su intervención hasta la conclusión de la misma.

TERCERA. Se dicten las medidas encaminadas a investigar las acciones y omisiones en que incurrió el personal de la dirección del servicio de emergencia 066, Oaxaca, cuyos datos de identificación han sido descritos en el cuerpo de la presente recomendación, debiendo informar a esta Comisión Nacional de los resultados que se obtengan respecto de las acciones que se implementen. Al Gobierno del municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca: Única. Se tomen las providencias necesarias, a fin de que el órgano de control interno correspondiente inicie, en términos de su normatividad y de manera imparcial, una investigación administrativa en contra de los servidores públicos de la Dirección General de Seguridad Pública de ese municipio, cuyos datos de identificación quedaron descritos en la presente recomendación, mismos que con sus acciones y omisiones obstaculizaron e impidieron el pleno ejercicio de las funciones constitucionales de esta Comisión Nacional para investigar la desaparición forzada de los señores Edmundo Reyes Amaya o Andrés Reyes Amaya y Gabriel Alberto Cruz Sánchez o Raymundo Rivera Bravo; y realizado lo anterior, se dé cuenta puntual a esta Comisión Nacional sobre las actuaciones que practique la citada autoridad administrativa, desde el inicio de su intervención hasta la conclusión de la misma.

La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, para que, dentro de sus atribuciones, subsane la irregularidad de que se trate.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito a ustedes que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, se informe dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación. Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a ustedes que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación que se les dirige se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles



COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
DELITO Y SERVICIOS A LA
COMUNIDAD.
REALIZADA DE BÚSQUEDA DE
DESAPARECIDAS

DE LA REPUBLICA
MEXICANA
DERECHOS HUMANOS
SERVICIOS A LA
COMUNIDAD
REALIZADA DE BÚSQUEDA DE
DESAPARECIDAS

300

siguientes a la fecha en que se haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública, precisamente, esa circunstancia.

EL PRESIDENTE

DR. JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ

REPÚBLICA
DE MÉJICA
SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y FIDEJACIÓN



COMISIÓN NACIONAL
DE DERECHOS HUMANOS
DELITO Y SERVICIOS A LA
UNIDAD.
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FIDEJACIÓN
SECRETARÍA DE BÚSQUEDA DE
DESAPARECIDAS

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FIDEJACIÓN
COMISIÓN NACIONAL
DE DERECHOS HUMANOS
DELITO Y SERVICIOS A LA
UNIDAD.
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FIDEJACIÓN
SECRETARÍA DE BÚSQUEDA DE
DESAPARECIDAS



Agencia de Investigación Criminal
Policía Federal Ministerial
Dirección General de Mandamientos
Ministeriales y Judiciales
Dirección de Mandamientos Ministeriales

OFICIO PGR/AIC/PFM/DGMMJ/DMM/0839/2013
México, D. F. a 23 de diciembre de 2013

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

LIC. COSME SAN ROMÁN MARTÍNEZ.
DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIÓN POLICIAL
EN APOYO A MANDAMIENTOS.
PRESENTE.

Hago referencia a su Oficio No. PGR/AIC/PFM/DGIPAM/SI/0825/2013, de fecha 26 de noviembre del 2013, para los efectos legales a que haya lugar, me permito informar, que una vez llevada a cabo la búsqueda en el Sistema de Información Gerencial (SIGAFI) y Tablero de Control de la PFM, en el rubro de Mandamientos Ministeriales, relacionados con Averiguaciones Previas se encontraron los siguientes registros en contra de los CC. EDMUNDO REYES AMAYA, ANDRÉS REYES AMAYA, GABRIEL ALBERTO CRUZ SÁNCHEZ, RAYMUNDO RIVERA BRAVO y ANTONIO MONTAÑO TORRES, no omito señalar que en algunos casos, dicha información pudiera referirse a algún homónimo.

Considerando que el Ministerio Público de la Federación tiene la obligación de preservar el secreto de la averiguación previa, conforme a lo dispuesto por los artículos 16 del Código Federal de Procedimientos Penales y 63, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y los registros de la Policía Federal Investigadora son de carácter parcial, se sugiere complementar la información a través de la Coordinación General de Delegaciones de la Procuraduría General de la República, Unidades Especializadas y Direcciones Generales Integradoras de Averiguación Previa.

Así mismo es importante señalar que dicha información está clasificada como reservada de acuerdo al artículo 14, fracción III y IV, de la ley de transparencia y acceso a la información Pública Gubernamental.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN
DE MANDAMIENTOS MINISTERIALES



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE
MANDAMIENTOS MINISTERIALES
Y JUDICIALES

LIC. DAVID SÁNCHEZ RODRÍGUEZ.

c.c.p.

Revisó.- Lic. Norma Rojo Peren

Elaboró.- Lic. Daniel Jiménez Medina

Consecutivo 2332-V

Descargar en SAC

BC.17.7

Avenida de la Moneda número 333, colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, México D. F.
Tel: (55) 2122-6900 EXT. 6323 CORREO Daniel.jimenez@pgr.gob.mx www.pgr.gob.mx



AGENCIA DE DERECHOS HUMANOS
DEL DELITO Y SERVICIOS A LA
COMUNIDAD.
REALIZADA DE BÚSQUEDA DE
PERSONAS DESAPARECIDAS



DERECHOS HUMANOS
DEL DELITO Y SERVICIOS A LA
COMUNIDAD.

REALIZADA DE BÚSQUEDA DE
PERSONAS DESAPARECIDAS



304



303

Agencia de Investigación Criminal
 Policía Federal Ministerial
 Dirección General de Mandamientos Ministeriales y Judiciales
 Dirección de Mandamientos Judiciales
 Oficio Núm. PGR/AIC/PFM/DGMMJ/DMJ/1656/2013
 México, D. F. a 23 de Diciembre de 2013
 "2013, año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

LIC. COSME SAN ROMÁN MARTÍNEZ.
 DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIÓN POLICIAL
 EN APOYO A MANDAMIENTOS.
 PRESENTE.

Por este conducto, hago referencia a su oficio PGR/AIC/PFM/DGIPAM/SI/0825/2013, de fecha 26 de noviembre de 2013, recibido en la fecha señalada al rubro, mediante el cual solicita se proporcione toda la información existente, si en las bases de datos o registros de esta Dirección, se cuenta con antecedentes de mandamientos judiciales y ministeriales, así como ordenes de aprehensión respecto de EDMUNDO REYES AMAYA o ANDRÉS REYES AMAYA y GABRIEL ALBERTO CRUZ SÁNCHEZ O RAYMUNDO RIVERA BRAVO o ANTONIO MONTAÑO TORRES, atento a lo anterior me permito informar a Usted, que una vez que se realizó una búsqueda exhaustiva en los registros y archivos informáticos a los que tiene acceso esta Dirección, se localizo el siguiente registro:

No	CRITERIO DE BUSQUEDA	A.P	TIPO	C.P.	JUZGADO	F. DE LIBRAMIENTO	ASUNTO	STATUS y/o OBSERVACIÓN
1	REYES AMAYA ANDRÉS, GABRIEL CRUZ SÁNCHEZ, RAYMUNDO RIVERA BRAVO	-----	INV. DE DOMICILIO	942/2013	4º DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL DISTRITO FEDERAL	24/09/2013	INVESTIGACIÓN DE DOMICILIO	INVESTIGACIÓN CUMPLIDA EN SENTIDO NEGATIVO

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

RESPECTUOSAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

POR AUSENCIA DEL DIRECTOR DE MANDAMIENTOS JUDICIALES
 CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PGR y
 137 TERCER PÁRRAFO DE SU REGLAMENTO FIRMA EL JEFE DE DEPARTAMENTO

LIC. JUAN CARLOS ROSAS RIVERA



c.c.p.

C.D. José Luis Morales López.- Director General de Mandamientos Ministeriales y Judiciales.- Para su superior conocimiento.- Presente

Revisó.- Lic. Benitez Carreón Nava

Elaboró.- Lic. Juan Carlos Rosas Rivera.

RE/MJCRB

Avenida Casa de la Moneda No. 333, Colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F.
 Tel.: (55) 21 22 69 00 www.pgr.gob.mx



AL DE LA...
 RECHOS HUMANOS
 Y SERVICIOS A LA
 D.
 DE BÚSQUEDA DE
 ARECIDAS



A.P. PGR/SIEDO/UEITA/047/2008

ACUERDO DE RECEPCIÓN

--- En la Ciudad de México Distrito Federal, a **once de abril del dos mil catorce**: ---
TENGASE por recibido en la fecha indicada el **Oficio número PGR/AIC/PFM/DGIPAM/IT/3858/2014**, suscrito por los **CC. JUAN MANUEL SANTA CRUZ SAN MIGUEL, RICARDO SANCHEZ ESCALONA Y ALDRI VAZQUEZ RAYÓN**, Policías Federales Ministeriales adscritos a la Procuraduría General de la Republica, mediante el cual rinden informa total constante de seis fojas útiles y diversos anexos constantes de 29 fojas útiles, respecto de las personas solicitadas respecto de la persona solicitada;

--- Por lo cual y con fundamento en lo establecido por los artículos 16, 21, párrafo primero, 102, apartado "A", de la Constitución General de la República; 50, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1, 2, 7 y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1º, fracción I, 2º, 113, 168, 180 y 208, del Código Federal de Procedimientos Penales; 4º apartado "A", incisos b) y f) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y 3 inciso A) fracción III e inciso F) fracción II y 30, de su Reglamento; es de acordarse y se. ---

ACUERDA

--- **UNICO.**- Agréguese a los autos de la indagatoria, el documento anteriormente descrito, a fin de que surta los efectos legales a que haya lugar. ---

--- **SEGUNDO.**- Recíbese la ratificación de los **CC. JUAN MANUEL SANTA CRUZ SAN MIGUEL, RICARDO SANCHEZ ESCALONA Y ALDRI VAZQUEZ RAYÓN**, Policías Federales Ministeriales adscritos a la Procuraduría General de la Republica, para los efectos legales correspondientes. ---

CUMPLASE

--- Así lo acordó y firma la **Licenciado HIBERT CASTRO ARENAS**, Agente del Ministerio Publico de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del párrafo primero del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, ante testigos de asistencia que al final firman y dan fe de todo lo actuado. ---

DAMOS FE

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE TERRORISMO, ACOPIO Y TRÁFICO DE ARMAS
DEPARTAMENTO DE DERECHOS HUMANOS, DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
UNIDAD DE BÚSQUEDA DE PERSONAS

TESTIGO DE ASISTENCIA.
D. LIC. MARTHA ELOINA CHAVEZ POSADA

TESTIGO DE ASISTENCIA.
LIC. KAREN VIRIDIANA GAONA CISNEROS

DE LA REPUBLICA
DE BÚSQUEDA DE PERSONAS

307
306

PCR



ALDRI VAZQUEZ RAYON

NO. CREDENCIAL: 563096

SUBOFICIAL

VIGENCIA 2014

POLICIA FEDERAL MINISTERIAL

Esta credencial ampara la portación de arma de fuego autorizada por la Licencia Oficial de Armas de Fuego emitida por la SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL, mediante Resolución SL/11969 de fecha 21 de octubre de 2013.

REC: VAR650824XOL

CIN: REP: VAR650824HYZAD00

CROTE: VAR650824HIS4810ZZZ

CHAVE: QUEEN HUBITALA

PROTECO: DOR: SIV: VAR650824SGE

205804 1303

HOJUELA DIGITAL

HRMA

AUTORIZA

L.C. JORGE SANCHEZ NIETO

DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN

Se recomienda a todas las autoridades Civiles y Militares, prestar asistencia y apoyo cuando resulte lo viable el permitirle acceder a las áreas que cubren el ejercicio de sus funciones dentro de las áreas, para lo cual deberá ser acompañado a las instancias correspondientes.

Se recomienda, ante ser utilizada únicamente para fines de apoyo en el ejercicio de sus funciones en presencia de la Procuraduría General de la República por lo que deberá ser devuelta a custodia de la misma o al personal de la relación laboral con la institución.

FECHA DE EMISIÓN: 20/12/10

Al Sr. *Hilbert Cas* *Hilbert Cas*

11 de abril de 2014

Señor Hilbert Cas

Suboficial de la Unidad Especializada de Armas de la Subcomandancia Militar Organizada de la Procuraduría General de la República

Se le informa que en virtud de la Ley de Procedimientos Penales, el artículo 107, inciso 1, se establece que el procedimiento de asistencia de testigos debe ser iniciado por el Ministerio Público, en el caso de que el testigo sea extranjero, se debe iniciar el procedimiento de asistencia de testigos en el país de origen del testigo, para lo cual se debe solicitar al Ministerio Público del país de origen del testigo, que emita un certificado de asistencia de testigos, el cual debe ser presentado al Ministerio Público de esta institución, para que emita un certificado de asistencia de testigos, el cual debe ser presentado al Ministerio Público de esta institución, para que emita un certificado de asistencia de testigos.

(CUNA)

Karen Viridiana Goona Coneros

Martha Eloina Chavez Pasada

AL DE LA REPUBLICA

DE DERECHOS HUMANOS Y SERVICIOS A LA UNIDAD.

DE BÚSQUEDA DE DESAPARECIDAS

REPUBLICA

DE DERECHOS HUMANOS Y SERVICIOS A LA UNIDAD.

DE BÚSQUEDA DE DESAPARECIDAS

A.P PGR/SIEDO/UEITA/047/2008

RATIFICACIÓN DEL C. RICARDO SANCHEZ ESCALONA.

--- En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las trece horas del once de abril del dos mil catorce, ante el Licenciado, Felipe Quiterio Campos, Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República, quien actúa, en términos del artículo 16, primer párrafo, del Código Federal de Procedimientos Penales, con testigos de asistencia que al final firman para dar fe, comparece la persona que dijo responder al nombre de RICARDO SANCHEZ ESCALONA, a quien se le protesta en términos del artículo 247 del Código Adjetivo antes invocado, para que se conduzca con verdad en la diligencia en la que va a intervenir y advertida que fue de las penas en que incurren los que se conducen con falsedad ante una autoridad distinta a la judicial, bien enterado, manifiesta que sólo la verdad dirá. Enseguida y con fundamento en el diverso precepto 248 del mismo Ordenamiento Instrumental de la materia, se procede a recabar sus generales, quien cuestionado al respecto dijo: Llamarse como ha quedado escrito, de nacionalidad Mexicana, originario del Distrito Federal con domicilio en avenida Moneda número trescientos treinta y tres de la colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, código postal número 11200; con teléfono número 21226900; estado civil soltero, de veintinueve años de edad por haber nacido el veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y cinco; de Instrucción Ingeniero Industrial, de ocupación Suboficial de la Policía Federal Ministerial; identificándose con credencial número 562756, expedida a su favor por la adscrito a la Procuraduría General de la República, en la que aparece una fotografía que concuerda con los rasgos físicos del compareciente, de cuyo documento se da fe de tener a la vista en términos de lo previsto por el artículo 208 del Código Procesal de la materia, y se devuelve al interesado por así solicitarlo, quedando en su lugar una copia certificada previo cotejo respectivo. Examinada en relación a su comparecencia: -----

DECLARA:

--- Que comparece ante esta Autoridad Ministerial de la Federación, con la finalidad de ratificar el informe policial, numero PGR/AIC/PFM/DGIPAM/IT/3858/2014 de fecha once de abril del presente año, signado por Aldri Vázquez Rayón, Ricardo Sánchez Escalona y Juan Manuel Santa Cruz San Miguel, el cual consta de seis fojas útiles, mismo informe que ha tenido a la vista y ha escuchado detenidamente en este acto y como consecuencia lo ratifica en todas sus partes por contener la verdad de los hechos, reconociendo como suya la firma que aparece al calce del mismo, precisamente donde se encuentra asentado su nombre, por haber sido puesta de su puño y letra y ser la que utiliza en todos sus asuntos tanto públicos como privados. Que es todo lo que tiene que decir, ratifica lo expuesto previa lectura, firmando para constancia. -----

DAMOS FE.

EL DECLARANTE

AGURÍA DE DERECHOS HUMANOS
N DEL DELITO Y SERVICIOS A LA
COMUNIDAD.
RICARDO SANCHEZ ESCALONA.
SUBOFICIAL.

TESTIGO DE ASISTENCIA.
SPECIALIZADA DE BÚSQUEDA DE
UNAS LEGALES

LIC. KAREN VIRIDIANA GAONA CISNEROS.

TESTIGO DE ASISTENCIA.

LIC. MARTHA ELOINA CHAVEZ POSADA.

AL DE LA REPUBLICA
MEXICANA
RECHOS HUMANOS
Y SERVICIOS A LA
D.
DE BÚSQUEDA DE
ARECIDAS

PGR

RE.C. SAER850326149
C.U.R.P. SAER850326HDFNSC06
C.U.I.D. SAER850326H094819784
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA



RICARDO
SANCHEZ
ESCALONA

NO. CREDENCIAL
562756

SUBOFICIAL

VIGENCIA
2014

POLICIA FEDERAL MINISTERIAL

Esta credencial ampara la portación de arma de fuego autorizada en la Licencia de Armas de Fuego No. 1 expedida por la SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, mediante Oficio No. S.J.J/11909 de fecha 21 de octubre de 2012.

HOJILLA DIGITAL
AUTORIZA

L.C. JORGE SANDRIZ MILTO
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN
Se recomienda a todas las autoridades Civiles y Militares, prestar oportuno y eficaz auxilio cuando lo solicite el portador de esta credencial las mismas, en el ejercicio de sus funciones laborales, por su carácter, sobre los de carácter legal contemplado en las disposiciones y reglamentos.

Esta credencial, según los datos que contiene, es válida para el ejercicio de las funciones de Suboficial de la Policía Federal Ministerial, en el área de Recursos Humanos y Organización, dependiente de la Secretaría de Justicia y Energía.

Mexico, D. F. 11 abril 2014
Felipe Quiterio Campos

C1) una

[Signature]
Karen Viridiana Guana Cisneros

[Signature]
Martha Eloira Chavez Posada

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS
LITO Y SERVICIOS A LA
UNIDAD.
UNIDAD DE BÚSQUEDA DE
DESAPARECIDOS

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS
LITO Y SERVICIOS A LA UNIDAD.
UNIDAD DE BÚSQUEDA DE DESAPARECIDOS

A.P PGR/SIEDO/UEITA/047/2008

RATIFICACIÓN DEL C. JUAN MANUEL SANTA CRUZ SAN MIGUEL.

--- En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las trece horas con quince minutos del once de abril del dos mil catorce, ante el Licenciado Felipe Quiterio Campos, Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República, quien actúa, en términos del artículo 16, primer párrafo, del Código Federal de Procedimientos Penales, con testigos de asistencia que al final firman para dar fe, comparece la persona que dijo responder al nombre de JUAN MANUEL SANTA CRUZ SAN MIGUEL, a quien se le protesta en términos del artículo 247 del Código Adjetivo antes invocado, para que se conduzca con verdad en la diligencia en la que va a intervenir y advertida que fue de las penas en que incurren los que se conducen con falsedad ante una autoridad distinta a la judicial, bien enterado, manifiesta que sólo la verdad dirá. Enseguida y con fundamento en el diverso precepto 248 del mismo Ordenamiento Instrumental de la materia, se procede a recabar sus generales, quien cuestionado al respecto dijo: Llamarse como ha quedado escrito, de nacionalidad Mexicana, originario del Distrito Federal, con domicilio en avenida Moneda número trescientos treinta y tres de la colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, código postal número 11200; con teléfono número 21226900; estado civil casado, de treinta y un años de edad por haber nacido el dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y dos; de Instrucción Licenciatura en Relaciones Internacionales, de ocupación Suboficial de la Policía Federal Ministerial; identificándose con credencial número 528186, expedida a su favor por la adscrito a la Procuraduría General de la Republica, en la que aparece una fotografía que concuerda con los rasgos físicos del compareciente, de cuyo documento se da fe de tener a la vista en términos de lo previsto por el artículo 208 del Código Procesal de la materia, y se devuelve al interesado por así solicitarlo, quedando en su lugar una copia certificada previo cotejo respectivo. Examinada en relación a su comparecencia: -----

DECLARA:

--- Que comparece ante esta Autoridad Ministerial de la Federación, con la finalidad de ratificar el informe policial, numero PGR/AIC/PFM/DGIPAM/IT/3858/2014 de fecha once de abril del presente año, signado por Aldri Vázquez Rayón, Ricardo Sánchez Escalona y Juan Manuel Santa Cruz San Miguel, el cual consta de seis fojas útiles, mismo informe que ha tenido a la vista y ha escuchado detenidamente en este acto y como consecuencia lo ratifica en todas sus partes por contener la verdad de los hechos, reconociendo como suya la firma que aparece al calce del mismo, precisamente donde se encuentra asentado su nombre, por haber sido puesta de su puño y letra y ser la que utiliza en todos sus asuntos tanto públicos como privados. Que es todò lo que tiene que decir, ratifica lo expuesto previa lectura, firmando para constancia: -----

DAMOS FE.

EL DECLARANTE

Santa Cruz San Mig del Juan. JUAN MANUEL SANTA CRUZ SAN MIGUEL SUBOFICIAL.

TESTIGO DE ASISTENCIA.

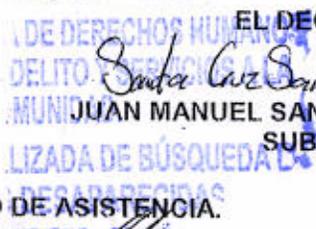
TESTIGO DE ASISTENCIA.

LIC. KAREN VIRIDIANA GAONA CISNEROS.

LIC. MARTHA ELOINA CHAVEZ POSADA.



GENERAL DE LA REPUBLICA DE DERECHOS HUMANOS DELITO Y SERVICIOS A LA JUSTICIA PENAL UNIDAD DE BÚSQUEDA Y APARECIDAS



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
Unidad Especializada en Investigación de
Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas.

311

312

PROCURADURÍA GENERAL DE LA JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
TERRORISMO, ACOPIO Y TRAFICO DE ARMAS
23 JUN 2014

134C

107042

LIC. HIBERT CASTRO ARENAS
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE TERRORISMO, ACOPIO Y TRAFICO DE ARMAS.
SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.
AVENIDA PASEO DE LA REFORMA, NÚMERO 75, SEGUNDO PISO
COLONIA GUERRERO. DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC C. P. 06300
TELÉFONO 53 46 38 64 EXT. 8283
MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.



PROCURADURÍA GENERAL DE LA JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
TERRORISMO, ACOPIO Y TRAFICO DE ARMAS

OFICIO No. SEIDO/UEITA/7959/2014

SEIDO
ACUSF

LIC. SAMUEL ALFONSO CASTELLANOS PIÑON
FISCAL DE INVESTIGACIONES EN DELITOS DE
TRASCENDENCIA SOCIAL DE LA PROCURADURIA
GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA.
Domicilio: Privada 21 de Marzo # 208, Colonia Unión y Progreso,
Oaxaca de Juárez, Oaxaca., C.P. 68050
Tel: (951) 132 85 03

DE LA REPÚBLICA
MEXICANA
DERECHOS HUMANOS
SERVICIOS A LA
COMUNIDAD
E-BÚSQUENA
RECIBIDA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS
SERVICIOS A LA
COMUNIDAD
UNIDAD ESPECIALIZADA DE BÚSQUEDA DE
PERSONAS DESAPARECIDAS

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

313 [Redacted]

Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas

A.P. PGR/SEIDO/UEITA/047/2008

OFICIO NO.: SEIDO/UEITA/7959/2014.

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

México, Distrito Federal, a 23 de junio de 2014.

LIC. SAMUEL ALFONSO CASTELLANOS PIÑON
FISCAL DE INVESTIGACIONES EN DELITOS DE TRASCENDENCIA SOCIAL DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 8, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2°, 168, 180 y 206, del Código Federal de Procedimientos Penales, 4°, fracción I, inciso A), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 30 fracción I de su Reglamento y en relación a su diverso número 98/2014 de 08 de febrero de 2014, por medio del cual solicita se informe por quintuplicado si obran las declaraciones de la Licenciada Rosa Lizbeth Caña Cadeza, quien fuera Procuradora General de Justicia del Estado de Oaxaca, en el periodo señalado (2006), en las que hizo referencia "a las caravanas de la muerte" y los operativos de "limpieza de calles" implementados en diversas partes de la ciudad capital; me permito informar a usted que después de llevar a cabo un análisis minucioso de las constancias que integran la indagatoria en que se actúa, así como de su acumulada PGR/SIEDO/UEIS/208/2007, no se encontró ninguna declaración de la Licenciada Rosa Lizbeth Caña Cadeza, quien fuera Procuradora General de Justicia del Estado de Oaxaca.

Sin más por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

RESPECTUOSAMENTE.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN

LIC. HIBERT CASTRO ARENAS

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE TERRORISMO, ACOPIO Y TRAFICO DE ARMAS
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE TERRORISMO, ACOPIO Y TRAFICO DE ARMAS

C. c. p. Mtro. Amando López Hernández.- Encargado del Despacho de la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas.- Presente.- Para su superior conocimiento.



DERECHOS HUMANOS
Y SERVICIOS A LA
CIUDADADANIA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN
BÚSQUEDA DE
DESAPARECIDAS

DE DERECHOS HUMANOS
DELITO Y SERVICIOS A LA
UNIDAD.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN
BÚSQUEDA DE
DESAPARECIDAS



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas

314

A.P. PGR/SIEDO/UEITA/047/2008

OFICIO NO.: SEIDO/UEITA/8192/2014.

ASUNTO: SE SOLICITA PRORROGA EN EL JUICIO DE AMPARO 942/2013-2.

México, Distrito Federal, a 23 de junio de 2014.

LIC. FRANCISCO JAVIER SARABIA ASCENCIO
JUEZ CUARTO DE DISTRITO DE AMPARO EN
MATERIA PENAL EN EL DISTRITO FEDERAL.
P R E S E N T E

En atención a su oficio número 4500, recibido en esta Unidad Especializada a las catorce horas con cincuenta minutos del veintitrés de junio de la presente anualidad, por medio del cual solicita a la Representación Social de la Federación, entre otras cosas, remita en un término de tres días, copia certificada de todas y cada una de las constancias que integran la averiguación previa PGR/SIEDO/UEITA/047/2008; me permito hacer de su conocimiento que dicha indagatoria consta de treinta y dos (32) tomos, por lo que el tiempo otorgado para remitir copias certificadas de la misma es insuficiente.

En virtud de lo anterior, acudo ante su Señoría, a efecto de solicitar prorroga del citado termino para estar en posibilidad de cumplir su requerimiento

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a usted C. Juez, pido se sirva:

ÚNICO.- Se me tenga solicitando ampliación al termino de tres días señalado en su requerimiento decretado en el juicio de amparo 942/2013-2, promovido por Augusto Cesar Sandino Rivero, con la finalidad de dar el debido cumplimiento al mismo.

ATENTAMENTE,
"SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCIÓN"
EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN.

LIC. HIBERT CASTRO ARENAS

C. c. p. Mtro. Amando López Hernández.- Encargado del Despacho de la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas.- Presente.- Para su superior conocimiento.



DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS
Y SERVICIOS A LA
COMUNIDAD.
UNIDAD ESPECIALIZADA DE BÚSQUEDA
DE DESAPARECIDOS

DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS
Y SERVICIOS A LA
COMUNIDAD.
UNIDAD ESPECIALIZADA DE BÚSQUEDA
DE DESAPARECIDOS



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

JUZGADO CUARTO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL DISTRITO FEDERAL.

314
315

FORMA B-1

"2014, año de Octavio Paz"
JUICIO DE AMPARO 942/2013-2

> AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE TERRORISMO, ACOPIO Y TRÁFICO DE ARMAS DE LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA (antecedente PGR/SIEDO/UEITA/047/2008).

OFICIO. 4592

PRESENTES.

En los autos del juicio de amparo 942/2013-2, promovido por NADIN REYES MALDONADO Y EDUWIGIS MARGARITA CRUZ SÁNCHEZ, contra actos de usted, se dictó el siguiente acuerdo que a la letra dice:

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE.

Con fundamento en los artículos 61 y 62 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, sùmese a las actuaciones para que surta sus efectos legales correspondientes el oficio que signa el Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, por medio del cual, informa que la averiguación previa PGR/SIEDO/UEITA/047/2008 cuenta con treinta y dos tomos y solicita un prórroga para cumplir con lo ordenado por este juzgador el diecinueve de junio de dos mil catorce; en consecuencia, se concede a la autoridad ministerial mencionada, para que en el improrrogable término de siete días cumpla con los requerimientos que se le hicieron en el acuerdo en cita; apercibido que de no hacerlo, se le impondrá una multa de mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, de conformidad con la fracción I del artículo 237 en relación con el diverso 259, ambos de la Ley de Amparo vigente; asimismo, se dará vista al Agente del Ministerio Público de la Federación, con la probable comisión del delito previsto en el numeral 262 fracción V en relación con el 237 fracción III de la ley de la materia.

NOTIFÍQUESE.

Así, lo proveyó y firma el licenciado FRANCISCO JAVIER SARABIA ASCENCIO, juez Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal, en unión de Adrián Echeverría Flores, secretario con quien actúa, autoriza y da fe.- Doy fe."

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

ATENTAMENTE

EL SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL D. F.

12:30

LIC. ADRIÁN ECHEVERRÍA FLORES.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS
DELITO Y SERVICIOS A LA
COMUNIDAD.
ALIZADA DE BÚSQUEDA EN
S DESAPARECIDAS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS
DELITO Y SERVICIOS A LA
COMUNIDAD.
ALIZADA DE BÚSQUEDA EN
S DESAPARECIDAS



315

FORMA B-1

JUZGADO CUARTO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL DISTRITO FEDERAL.

316

"2014, año de Octavio Paz"
JUICIO DE AMPARO 942/2013-2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

• NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO (antecedentes QP 29/2014 Y QP.-33/2014)

OFICIO. 4500

SPONLES
ADA 600
DIA
DIA DE INVESTIGACION

14.50

- > SECRETARIO DE LA DEFENSA NACIONAL.
- > COMANDANTE DE LA FUERZA AEREA MEXICANA.
- > DIRECTOR DE CONTROL MILITAR DE VUELOS.
- > DIRECTOR GENERAL DE JUSTICIA MILITAR.
- > JEFE DEL ESTADO MAYOR DE LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL.
- > PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA MILITAR.
- > SECRETARIO DE MARINA.
- > JEFE DEL ESTADO MAYOR DE LA ARMADA.
- > DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE INVESTIGACION Y SEGURIDAD NACIONAL.
- > PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA.
- > COMISIONADO NACIONAL DE SEGURIDAD.
- > DIRECTOR GENERAL DE AERNAUTICA CIVIL.
- > DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS A LA NAVEGACION EN EL ESPACIO AEREO MEXICANO.
- > DIRECTOR GENERAL DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL.
- > JEFE DE LA POLICIA FEDERAL MILITAR
- > DIRECTOR DE AUTORIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE INVESTIGACION Y SEGURIDAD NACIONAL.
- > TITULAR DE LA POLICIA FEDERAL MINISTERIAL.
- > ENCARGADO DE LA DIVISION DE INTELIGENCIA DE LA POLICIA FEDERAL.
- > ENCARGADO DE LA DIVISION DE INVESTIGACION DE LA POLICIA FEDERAL.
- > ENCARGADO DE LA DIVISION DE SEGURIDAD REGIONAL DE LA POLICIA FEDERAL.
- > ENCARGADO DE LA DIVISION CIENTIFICA DE LA POLICIA FEDERAL.
- > ENCARGADO DE LA DIVISION ANTIDROGAS DE LA POLICIA FEDERAL.
- > ENCARGADO DE LA DIVISION DE FUERZAS FEDERALES.
- > COORDINADOR DE LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIONES.
- > AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE TERRORISMO, ACOPIO Y TRAFICO DE ARMAS DE LA SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA



TELEGRAMA OFICIAL URGENTE Y MEX-POST

- > SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE OAXACA.
- > PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA.
- > COMISARIO GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUAREZ.

DEBER...
ELITO Y SERVICIOS A LA...
UNIDAD.
IZADA DE BUSQUEDA...

PRESENTES.

En los autos del juicio de amparo 942/2013-2, promovido por NADIN REYES MALDONADO Y EDUWIGIS MARGARITA CRUZ SANCHEZ, contra actos de usted, se dictó el siguiente acuerdo que a la letra dice:

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE.

Ténganse por recibidos los oficios que signa el Secretario de Acuerdos del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, mediante el cual remite testimonio de las resoluciones dictadas en sesión de doce de junio de dos mil catorce, dictadas en los recursos de

AL DE LA REPUBLICA
MEXICANOS
ECHOS HUMANOS
SERVICIOS A LA
E BÚSQUENA DE
RECIDAS

queja QP.- 29/2014 y 33/2014, interpuestos por Augusto César Sandino Rivero, en su carácter de autorizado de los quejosos NADIN REYES MALDONADO Y EDUWIGIS MARGARITA CRUZ SÁNCHEZ, los proveídos de tres y catorce de abril de dos mil catorce (fojas 440 a 447 y 479 y 480) por este órgano federal; ejecutorias que en sus puntos resolutivos establecen:

En la QP.-29/2014, promovida contra el acuerdo de tres de abril de dos mil catorce:

"PRIMERO. Se declara fundada la queja interpuesta por el autorizado de las quejas Nadín Reyes Maldonado y Eduwigis Margarita Cruz Sánchez, contra el auto de tres de abril de dos mil catorce, dictado por el Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal.

SEGUNDO. Se ordena proveer lo conducente sobre la práctica de las diligencias tendientes a obtener la localización de las víctimas de desaparición forzada EDMUNDO REYES AMAYA o ANDRÉS REYES AMAYA y GABRIEL ALBERTO CRUZ SÁNCHEZ o RAYMUNDO RIVERA BRAVO o ANTONIO MONTAÑO TORRES.

[...]"

La anterior ejecutoria conmina a este juzgado de Distrito, a que:

"deje sin efectos el auto de tres de abril de dos mil catorce, en el juicio de amparo indirecto 942/2013-2. 1) ordene las autoridades responsables se trasladen a los lugares de posible detención u ocultamiento, en especial, determine la búsqueda en las principales instalaciones militares; 2) ordene a la autoridad ministerial tome comparecencia a los funcionarios de la Procuraduría General de la República, a funcionarios estatales o mandos militares, que hubieren estado en funciones en mayo de dos mil siete, a fin de que declaren el relación a los hechos; así como ordene a las autoridades competentes informen sobre la inhumación de cadáveres en los centros de detención o zonas militares que pudieran coincidir con la de las víctimas, para en su caso practicar diligencias de identificación forense."

En la diversa QP.-33/2014, promovida contra el proveído de catorce de abril de dos mil catorce:

"PRIMERO.- Se declara FUNDADA la queja interpuesta por el autorizado de las quejas Nadín Reyes Maldonado y Eduwigis Margarita Cruz Sánchez, contra el auto de catorce de abril de dos mil catorce, dictado por el Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal, en el juicio de amparo 942/2013-2

SEGUNDO.- Se ordena proveer lo conducente sobre las copias certificadas solicitadas, previa autorización de la ordena proveer de su calidad de coadyuvantes en la averiguación previa como familiares de los desaparecidos."

En consecuencia acúcese el recibo correspondiente, comuníquese lo anterior a las partes; glócese el cuaderno de antecedentes, esto es, lo actuado en el mismo, durante la substanciación de la demanda de queja en líneas anteriores, pues resulta innecesario que se integren copias de lo que ya existe en el juicio de amparo que hoy se recibe y en estricto acatamiento a lo establecido por la superioridad oficiante en la queja penal QP.-29/2014, promovida contra el acuerdo de tres de abril de dos mil catorce, con fundamento en el artículo 15 Ley de la materia; REQUIÉRASE a las autoridades responsables:

1. SECRETARIO DE LA DEFENSA NACIONAL.
2. COMANDANTE DE LA FUERZA AÉREA MEXICANA.
3. DIRECTOR DE CONTROL MILITAR DE VUELOS.
4. DIRECTOR GENERAL DE JUSTICIA MILITAR.
5. JEFE DEL ESTADO MAYOR DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL.
6. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA MILITAR.
7. SECRETARIO DE MARINA.
8. JEFE DEL ESTADO MAYOR DE LA ARMADA.
9. DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y SEGURIDAD NACIONAL.
10. PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA.
11. COMISIONADO NACIONAL DE SEGURIDAD.
12. DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL.
13. DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS A LA NAVEGACIÓN EN EL ESPACIO AÉREO MEXICANO.
14. DIRECTOR GENERAL DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL.
15. SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA.
16. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA.
17. JEFE DE LA POLICÍA FEDERAL MILITAR
18. DIRECTOR DE AUTORIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y SEGURIDAD NACIONAL,
19. TITULAR DE LA POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL.
20. ENCARGADO DE LA DIVISIÓN DE INTELIGENCIA DE LA POLICÍA FEDERAL.
21. ENCARGADO DE LA DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LA POLICÍA FEDERAL.
22. ENCARGADO DE LA DIVISIÓN DE SEGURIDAD REGIONAL DE LA POLICÍA FEDERAL.
23. ENCARGADO DE LA DIVISIÓN CIENTÍFICA DE LA POLICÍA FEDERAL.
24. ENCARGADO DE LA DIVISIÓN ANTIDROGAS DE LA POLICÍA FEDERAL.
25. ENCARGADO DE LA DIVISIÓN DE FUERZAS FEDERALES.
26. COORDINADOR DE LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIONES.
27. COMISARIO GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ.
28. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE TERRORISMO, ACOPIO Y TRÁFICO DE ARMAS DE LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

PROCURADURÍA DE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
DE TERRORISMO

PROCURADURÍA DE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SUBPROCURADURÍA DE
PREVENCIÓN DEL DELITO

INSPECCIÓN

PROCURADURÍA DE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SUBPROCURADURÍA DE
PREVENCIÓN DEL DELITO
COMUNICACIONES
SCALÍA ESPECIALIZADA
PERSONAS DE



317

Para que de inmediato y en el ámbito de sus respectivas competencias:

- 1) SE TRASLADEN a los lugares de posible detención u ocultamiento, en especial, REALICEN la búsqueda en las principales instalaciones militares;
- 2) TOMEN comparecencia a los funcionarios de la Procuraduría General de la República, a funcionarios estatales o mandos militares, que hubieren estado en funciones en mayo de dos mil siete, A FIN DE QUE DECLAREN EL RELACIÓN A LOS HECHOS
- 3) INFORMEN SOBRE LA INHUMACIÓN de cadáveres en los centros de detención o zonas militares que pudieran coincidir con la de las víctimas, para en su caso practicar diligencias de identificación forense.

Para lo cual, las autoridades responsables deberán ordenar a los funcionarios competentes realicen las diligencias necesarias para cumplir con lo anterior; asimismo, podrán crearse comisiones especiales o realizar todas las diligencias que se estimen pertinentes a efecto de localizar a los directos quejosos EDMUNDO REYES AMAYA o ANDRÉS REYES AMAYA y GABRIEL ALBERTO CRUZ SÁNCHEZ o RAYMUNDO RIVERA BRAVO o ANTONIO MONTAÑO TORRES; o en su caso, manifiesten y fundamenten su imposibilidad para cumplir dichos requerimientos.

Ahora bien, el anterior requerimiento también se realiza al Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada quien se encuentra encargado de la averiguación previa PGR/SIEDO/UEITA/047/2008; lo anterior tomado en consideración que las promoventes de amparo señalaron como acto reclamado la desaparición forzada de EDMUNDO REYES AMAYA ó ANDRÉS REYES AMAYA y de GABRIEL ALBERTO CRUZ SÁNCHEZ ó RAYMUNDO RIVERA BRAVO ó ANTONIO MONTAÑO TORRES, lo cual configura un crimen de lesa humanidad que gravemente vulnera los derechos inderogables del ser humano, circunstancia que Augusto César Sandino Rivero, en su carácter de autorizado de los quejosos NADIN REYES MALDONADO Y EDUWIGIS MARGARITA CRUZ SÁNCHEZ hizo del conocimiento mediante escrito recibido en este juzgado el veinticinco de febrero de dos mil catorce (fojas 420 a 423); por lo tanto, al ser la autoridad con la facultad constitucional de investigar y perseguir dicho delito, a pesar de no haber sido señalado desde el escrito inicial de demanda, téngase como autoridad responsable en el presente juicio de derechos fundamentales.

Ahora bien, requiérase al Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, para que de inmediato, realice un informe detallado de todas y cada una de las diligencias llevadas a cabo en la indagatoria PGR/SIEDO/UEITA/047/2008, generada con motivo de los hechos ocurridos el veinticuatro de mayo de dos mil siete donde presuntamente desaparecieron EDMUNDO REYES AMAYA ó ANDRÉS REYES AMAYA y de GABRIEL ALBERTO CRUZ SÁNCHEZ ó RAYMUNDO RIVERA BRAVO ó ANTONIO MONTAÑO TORRES; y lo haga llegar lo antes posible a este órgano jurisdiccional; asimismo, con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Amparo y 297, fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia en términos de su numeral 2º, requiérase a dicha autoridad para que en el improrrogable término de TRES DÍAS, remita copia certificada de todas y cada una de las constancias que integran la averiguación previa PGR/SIEDO/UEITA/047/2008; apercibido que de no hacerlo, se le impondrá una multa de mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, de conformidad con la fracción I del artículo 237 en relación con el diverso 259; ambos de la Ley de Amparo vigente; asimismo, se dará vista al Agente del Ministerio Público de la Federación, con la probable comisión del delito previsto en el numeral 262 fracción V en relación con el 237 fracción III de la ley de la materia.

Por otro lado, en estricto acatamiento a la resolución emitida en la diversa QP.-33/2014, promovida contra el proveído de catorce de abril de dos mil catorce y con fundamento en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; expídanse a costa de las promoventes las copias certificadas que requieren, una vez que las labores del juzgado lo permitan, previa toma de razón que por su recibo se deje asentada en autos y una vez que las mismas acrediten su calidad de coadyuvantes en la averiguación previa PGR/SIEDO/UEITA/047/2008.

Finalmente, para un mejor manejo de las constancias que integran el juicio de derechos fundamentales en que se actúa y dada su voluminosidad, fórmese tomo dos del cuaderno de amparo, previo cierre se realice del cuaderno que remitió la superioridad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así lo proveyó y firma el licenciado FRANCISCO JAVIER SARABIA ASCENCIO, juez Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal, en unión de Adrián Echeverría Flores, secretario con quien actúa, autoriza y da fe.- Do y fe."

UNIDAD DE DERECHOS HUMANOS
Y SERVICIOS A LA
COMUNIDAD.
UNIDAD ESPECIALIZADA DE BÚSQUEDA DE
PERSONAS DESAPARECIDAS

ATENTAMENTE

EL SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO
DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL D. F.

LIC. ADRIÁN ECHEVERRÍA FLORES.

UNIDAD DE DERECHOS HUMANOS
Y SERVICIOS A LA
COMUNIDAD.
UNIDAD ESPECIALIZADA DE BÚSQUEDA DE
PERSONAS DESAPARECIDAS

Treinta y dos

2014 JUL -2 P 8:06

anexos,
DE AMPARO EN MATERIA
PENAL EN EL
DISTRITO FEDERAL

PGR/SIEDO/UEITA/047/2008

OFICIO: SEIDO/UEITA/8560/2014.

ASUNTO: SE RINDE INFORME.

JUICIO DE AMPARO 942/2013-2, PROMOVIDO
POR NADIN REYES MALDONADO Y EDUWIGIS
MARGARITA CRUZ SÁNCHEZ

México, D. F., a 02 de julio de 2014.

LIC. FRANCISCO JAVIER SARABIA ASCENCIO
JUEZ CUARTO DE DISTRITO DE AMPARO EN
MATERIA PENAL EN EL DISTRITO FEDERAL.
PRESENTE.

En atención al contenido de su oficio número 4500, de fecha 19 de junio, recibido en esta Unidad Especializada el veintitrés del mismo mes, del presente año; y con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A", párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 7° y 8° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 2 fracción II, 180 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Penales; 4° fracción I, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 30 fracción I de su Reglamento, y 5 fracción II, 125 y 126 de la Ley de Amparo; en el que ordena a esta Representación Social de la Federación:

- 1) SE TRASLADEN a los lugares de posible detención u ocultamiento, en especial REALICEN la búsqueda en las principales instalaciones militares;
- 2) TOMEN comparecencia a los funcionarios de la Procuraduría General de la Republica, a funcionarios estatales, mandos militares, que hubieren estado en funciones en mayo de dos mil siete, A FIN DE QUE DECLAREN EL RELACION A LOS HECHOS
- 3) INFORMEN SOBRE LA INHUMACIÓN de cadáveres en los centros de detención o zonas militares que pudieran coincidir con la de las víctimas, para en su caso practicar diligencias de identificación forense..."

Sin embargo, para estar en posibilidades de llevar a cabo las citadas indicaciones, sin que se pierda el objetivo y congruencia lógica de la indagatoria, esta Representación Social de la Federación, considera prudente que se aclare, en relación al Punto número 1), a qué lugares de posible detención u ocultamiento de las principales instalaciones Militares se refiere, y en las que se deberá llevar a cabo la búsqueda; en virtud que de las constancias que integran la indagatoria de que se trata, no se advierte la existencia de alguna posible instalación militar donde se hubiera llevado la detención u ocultamiento de los directos afectados.

Avenida Reforma número 75, primer piso, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300, México, Distrito Federal.



PROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
DEL DELITO Y SERVICIOS A LA
COMUNIDAD.
UNIDAD ESPECIALIZADA DE BÚSQUEDA DE
PERSONAS DESAPARECIDAS

DE LA REPUBLICA
MEXICANA

DERECHOS HUMANOS
SERVICIOS A LA

BÚSQUEDA DE
PERSONAS DESAPARECIDAS

PGR/SIEDO/UEITA/047/2008

Por lo que respecta al Punto número 2), que se especifique a qué funcionarios de la Procuraduría General de la República, funcionarios estatales y mandos militares se refiere, a fin de que declaren en relación a los hechos a que se contrae la citada averiguación previa, en virtud que únicamente se refiere a aquellos que "*hubieren estado en funciones en mayo de dos mil siete*", sin embargo no se especifica si se trata de aquellos adscritos a determinada área, dirección o lugar donde realizaron sus funciones en las citadas; ello toda vez que de las constancias que integran la indagatoria de que se trata, no se advierte algún dato que pueda acotar dichas circunstancias, y resultaría inviable comparecer a la totalidad de los servidores públicos de dichas dependencias.

En cuanto al Punto número 3), de las constancias que integran la averiguación previa en cita, las bases de datos o libros de Gobierno con que cuenta ésta Representación Social de la Federación, no se tiene información respecto a la existencia de inhumación de cadáveres en centros de detención o zonas militares, por lo que no se podría practicar diligencias de identificación forense; sin embargo, una vez que las diversas autoridades responsables rindan su informe, en caso de advertirse la existencia de dichos lugares, se procedería de inmediato a realizar las citadas diligencias.

Lo anterior, de ninguna manera debe entenderse como una negativa o abstención de ésta autoridad responsable para cumplir con el acuerdo y requerimientos de mérito, si no, por el contrario, a efecto de realizar cada uno de las diligencias que esa autoridad jurisdiccional ordene, resulta necesario se aclaren o especifiquen las circunstancias señaladas, pues como se advierte, de la forma en que se encuentran señaladas, existe imposibilidad material para realizarlas, dado que no se conocen los lugares donde deben practicarse las diligencias referidas, ni las personas que deban citarse para ellas.

Por otra parte, en relación al informe detallado de todas y cada una de las constancias llevadas a cabo dentro de la Averiguación Previa PGR/SIEDO/UEITA/047/2008, generada con motivo de los hechos ocurridos el veinticuatro de mayo de dos mil siete, donde presuntamente desaparecieron EDMUNDO REYES AMAYA o ANDRÉS REYES AMAYA y GABRIEL ALBERTO CRUZ SÁNCHEZ o RAYMUNDO RIVERA BRAVO o ANTONIO MONTAÑO TORRES, al respecto me permito informar que en la referida indagatoria se han practicado las siguientes diligencias:

1. Acuerdo de inicio de Averiguación Previa PGR/SIEDO/UEITA/047/2008, de veinticuatro de abril de dos mil ocho.
2. Acuerdo de extracción de diligencias de la Averiguación Previa PGR/SIEDO/UEITA/054/2007, de veinticuatro de abril de dos mil ocho, iniciada por los delitos de VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y EL DE DESAPARICIÓN FORZADA, perpetrada en contra de EDMUNDO REYES AMAYA y RAYMUNDO RIVERA BRAVO y/o GABRIEL ALBERTO CRUZ SÁNCHEZ, misma que consta de las siguientes diligencias:
 - 2.1. Nota periodística titulada "EXIGE EL EPR LA LIBERACIÓN DE LOS DETENIDOS-DESAPARECIDOS", de once de julio de dos mil siete, del periódico "La Jornada".
 - 2.2. Notas periodísticas tituladas "YA ES SUFICIENTE CON DESAPARICIÓN" Y "¿A QUIÉNES RECLAMAN LA GUERRILLA?", de diez de julio de dos mil siete, ambas del periódico "Reforma".
 - 2.3. Comunicado del PDPR-EPR, de diez de julio de dos mil siete.

Avenida Reforma número 75, primer piso, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300, México, Distrito Federal.

PROCURADURÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SUBPROCURADURÍA
PREVENCIÓN DEL
CRIMEN ORGANIZADO
ESPECIAL
UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE TERRORISMO,
ACOPIO Y TRÁFICO DE ARMAS

PROCURADURÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SUBPROCURADURÍA
PREVENCIÓN DEL
CRIMEN ORGANIZADO
ESPECIAL
UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE TERRORISMO,
ACOPIO Y TRÁFICO DE ARMAS

PGR/SIEDO/UEITA/047/2008

- 2.4. Constancia de identificación, localización de páginas en internet, relacionadas con los hechos que se investigan, de fecha dieciséis de julio de dos mil siete.
 - 2.5. Declaración ministerial del testigo protegido con nombre clave "LUNA", de catorce de noviembre de dos mil siete.
 - 2.6. Copia certificada de la declaración de EUGENIO JESÚS DÍAZ PARADA de veintidós de febrero de dos mil ocho.
 - 2.7. Oficio de localización y presentación en contra de PEDRO HERNÁNDEZ y "EL CHICHARRÓN", de quince de abril de dos mil ocho.
 - 2.8. Copia certificada de la declaración de CARLOS JESÚS NAVARRO JIMÉNEZ, de veintiuno de abril de dos mil ocho.
 - 2.9. Copia certificada de la declaración de CARLOS JESÚS NAVARRO JIMÉNEZ, de veintiuno de abril de dos mil ocho.
 - 2.10. Copia certificada de la declaración de LUIS DÍAZ PANTOJA, de veintitrés de abril de dos mil ocho.
 - 2.11. Copia certificada de la declaración de MARIO DÍAZ PANTOJA, de veintitrés de abril de dos mil ocho.
 - 2.12. Copia certificada de la declaración de EUGENIO JESÚS DÍAZ PARADA, de veintitrés de abril de dos mil ocho.
 - 2.13. Copia certificada de la declaración de LUIS DÍAZ PANTOJA, de veintitrés de abril de dos mil ocho.
3. Oficio número SIEDO/UEITA/3461/2008, de quince de abril de dos mil ocho, firmado por el licenciado Emigdio Arturo Morales García, por el cual ordena la localización presentación de PEDRO HERNÁNDEZ y ÁNGEL REYES CRUZ (a) "El Chicharrín" o "El Chicharrón".
 4. Oficio número SIEDO/UEITA/4257/2008, de quince de abril de dos mil ocho, firmado por el licenciado Emigdio Arturo Morales García, por el cual ordena la localización presentación de PEDRO HERNÁNDEZ y ÁNGEL REYES CRUZ (a) "El Chicharrín" o "El Chicharrón".
 5. Declaración Ministerial del inculpado CARLOS JESÚS NAVARRO JIMÉNEZ, de veintiuno de abril de dos mil ocho.
 6. Se recibe oficio número SIEDO/UEIS/5398/2008, firmado por el Lic. Alejandro Ignacio Santamaría, mediante el cual remite copias certificadas de la declaración rendida por el C. CARLOS JESÚS NAVARRO JIMÉNEZ, de veintiuno de abril de dos mil ocho, en la Averiguación Previa PGR/SIEDO/UEIS/044/2008.
 7. Se recibe oficio número SIEDO/UEIS/5440/2008, firmado por el Lic. Alejandro Ignacio Santamaría, mediante el cual remite copias certificadas de las declaraciones rendidas por los CC. LUIS DIAZ PANTOJA, MARIO DIAZ PANTOJA y EUGENIO JESUS DIAZ PARADA, todas de fecha veintitrés de abril de dos mil ocho, en la Averiguación Previa PGR/SIEDO/UEIS/044/2008.

Avenida Reforma número 75, primer piso, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300,
México, Distrito Federal.



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS
DELITO Y SERVICIOS A LA
COMUNIDAD.
UNIDAD ESPECIALIZADA DE BÚSQUEDA DE
PERSONAS DESAPARECIDAS



SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS
DELITO Y SERVICIOS A LA
COMUNIDAD.
UNIDAD ESPECIALIZADA DE BÚSQUEDA DE
PERSONAS DESAPARECIDAS

PGR

PROF. INSTITUCIÓN GENERAL
DE LA SEGURIDAD

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de
Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas

PGR/SIEDO/UEITA/047/2008

8. Puesta a Disposición del C. PEDRO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, de 25 de abril de dos mil ocho, signado por los CC. JUAN MANUEL FRAGOSO GUZMAN, MIGUEL ANGEL GLORIA MENDOZA, dentro de la Averiguación Previa PGR/SIEDO/UEITA/047/2008.
9. Ratificación de los CC. JUAN MANUEL FRAGOSO GUZMAN, MIGUEL ANGEL GLORIA MENDOZA de veinticinco de abril de dos mil ocho.
10. Puesta a Disposición del C. ANGEL REYES CRUZ, de 25 de abril de dos mil ocho, signado por los CC. JOSE AUGUSTO MONTES VALENTINEZ y CARLOS FERNANDO VAZQUEZ JUSTO, dentro de la Averiguación Previa PGR/SIEDO/UEITA/047/2008.
11. Ratificación de los CC. JOSE AUGUSTO MONTES VALENTINEZ y CARLOS FERNANDO VAZQUEZ JUSTO, de veinticinco de abril de dos mil ocho.
12. Acuerdo de retención que se dicta por 48 horas a los indiciados PEDRO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ y ÁNGEL REYES CRUZ en la Averiguación Previa PGR/SIEDO/UEITA/051/2007, de veinticinco de abril de dos mil ocho.
13. Constancia de notificación del acuerdo de retención que se dicta por 48 horas a los indiciados PEDRO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ y ÁNGEL REYES CRUZ en la Averiguación Previa PGR/SIEDO/UEITA/051/2007, de veinticinco de abril de dos mil ocho.
14. Constancia Ministerial de derechos por medio del cual se le hace saber a los indiciados PEDRO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ y ÁNGEL REYES CRUZ, los derechos que tienen por encontrarse en calidad de detenidos.
15. Dictamen de integridad física, con número de folio MF SIEDO/411/2008, signado por el M.F.J ALEJANDRO REYES LECUOMA, Médico Forense adscrito a la S.I.E.DO, de veinticinco de abril de dos mil ocho.
16. Constancia de llamada telefónica de veinticinco de abril de dos mil ocho, dentro de la Averiguación Previa PGR/SIEDO/UEITA/047/2008.
17. Declaración ministerial del indiciado ÁNGEL REYES CRUZ (a) "EL CHICHARRÓN", de veinticinco de abril de dos mil ocho.
18. Declaración ministerial de PEDRO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, de veinticinco de abril de dos mil ocho.
19. Constancia de hechos de veintiséis de abril de dos mil ocho.

Avenida Reforma número 75, primer piso, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300,
México, Distrito Federal.

PROCURADURÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SUBPROCURADURÍA
PREVENCIÓN DEL DELINCUENCIA ORGANIZADA
COMISIÓN ESPECIAL
PERSONAS ORGANIZADAS

PROCURADURÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SUBPROCURADURÍA
PREVENCIÓN DEL DELINCUENCIA ORGANIZADA
COMISIÓN ESPECIAL
PERSONAS ORGANIZADAS

PGR/SIEDO/UEITA/047/2008

20. Solicitud de Arraigo de veintiséis de abril de dos mil ocho, en contra de PEDRO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ y ÁNGEL REYES CRUZ, alias "EL CHICHARRÍN" o "EL CHICHARRÓN", por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA CON LA FINALIDAD DE TERRORISMO, DESAPARICIÓN FORZADA Y OTROS.
21. Oficio número OAX/SIEDO/UIETA/001/2008, signado por el licenciado J. Jesús Cárdenas Méndez, de veintiséis de abril de dos mil ocho, por el cual ordena la localización presentación de LIC. EDUARDO ROMEO RUIZ GARCIA, DR. GERARDO TRUJILLO SANCHEZ, DR. ROSENDO AVENDAÑO LOPEZ, DR. JAIME MATIAS RUIZ, JOSE LUIS CARMONA CASTILLO Y COMANDANTE RICARDO CANSECO GOMEZ.
22. Oficio número AFI/DGIP/DTI/PI/01348/2008, de veintiséis de abril de dos mil cuatro, signado por los agentes federales investigadores RANGEL RAMOS JOSE JESUS, SERRANO BELLO LUIS ERNESTO Y LOPEZ URIARTE ISMAEL, mediante el cual dan cumplimiento a la orden de localización y presentación de los CC. LIC. EDUARDO ROMEO RUIZ GARCIA, DR. GERARDO TRUJILLO SANCHEZ, DR. ROSENDO AVENDAÑO LOPEZ, DR. JAIME MATIAS RUIZ, JOSE LUIS CARMONA CASTILLO Y CMDATE RICARDO CANSECO GOMEZ.
23. Dictamen de Integridad Física con número de folio 31193, de veintisiete de abril de dos mil ocho, signado por el Perito Medico Oficial DR. JOSE MIGUEL QUIROZ PITA.
24. Declaración Ministerial del Doctor ROSENDO AVENDAÑO LÓPEZ, del día veintisiete de abril de dos mil ocho.
25. Declaración Ministerial del testigo FAUSTO RICARDO CANSECO GÓMEZ, del día veintisiete de abril de dos mil ocho.
26. Comparecencia de EDUARDO ROMEO RUIZ GARCÍA, del día veintisiete de abril de dos mil ocho.
27. Comparecencia de JAIME ABRAHAM JIMÉNEZ DÍAZ, del día veintisiete de abril de dos mil ocho.
28. Declaración Ministerial de JAVIER MATÍAS RUIZ, del día veintisiete de abril de dos mil ocho.
29. Acuerdo de duplicidad de término constitucional de veintisiete de abril de dos mil ocho, para resolver la situación jurídica de PEDRO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ y ÁNGEL REYES CRUZ ALIAS "EL CHICHARRON".
30. Constancia de notificación del acuerdo de duplicidad de término constitucional de veintisiete de abril de dos mil ocho, para resolver la situación jurídica de PEDRO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ y ÁNGEL REYES CRUZ ALIAS "EL CHICHARRON".
31. Declaración Ministerial de GERARDO TRUJILLO SÁNCHEZ, de veintisiete de abril de dos mil ocho.

Avenida Reforma número 75, primer piso, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300, México, Distrito Federal.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
REPUBLICA
DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS
Y SERVICIOS A LA
COMUNIDAD
DE BÚSQUEDA
DE PERSONAS
DESAPARECIDAS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
REPUBLICA
DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DELITO Y SERVICIOS A LA
COMUNIDAD
UNIDAD ESPECIALIZADA DE BÚSQUEDA DE
PERSONAS DESAPARECIDAS

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de
Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas

PGR/SIEDO/UEITA/047/2008

32. Declaración Ministerial del testigo JOSÉ LUIS CARMONA CASTILLO, de veintisiete de abril de dos mil ocho.
33. Muestra de escritura con número de folio 31192, de veintisiete de abril de dos mil ocho, recabadas a PEDRO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ y ÁNGEL REYES CRUZ ALIAS "EL CHICHARRÓN".
34. Ampliación de la Declaración Ministerial del indiciado ÁNGEL REYES CRUZ ALIAS "EL CHICHARRÓN", de veintiocho de abril de dos mil ocho.
35. Ampliación de la Declaración Ministerial del indiciado PEDRO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, de veintiocho de abril de dos mil ocho.
36. Comparecencia de abogado particular GERARDO FRANCISCO LOPEZ TOMAS, de veintiocho de abril de dos mil ocho.
37. Resolución de Arraigo de veintisiete de abril de dos mil ocho, otorgada por el Juzgado Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales en contra de PEDRO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ Y ÁNGEL REYES CRUZ, por un plazo de NOVENTA DÍAS, con número de expediente 18/2008-V.
38. Acuerdo de Libertad con reservas de ley, de veintiocho de abril de dos mil ocho.
39. Constancia de Notificación de medida cautelar de arraigo dictada en contra de PEDRO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ Y ÁNGEL REYES CRUZ.
40. Oficio número SIEDO/UEITA/4360/2008, de veintiocho de abril de dos mil ocho, signado por el licenciado Emigdio Arturo Morales García, por medio del cual solicita el auxilio de elementos policiales, a efecto de realizar el internamiento en el Centro de Investigaciones Federales de los indiciados PEDRO HERNÁNDEZ y ÁNGEL REYES CRUZ (a) "EL CHICHARRÍN" o "EL CHICHARRÓN".
41. Dictamen de Integridad Física con número de folio MFSIEDO/413/2008, de veintiocho de abril de dos mil ocho, signado por el Médico Forense adscrito a la S.I.E.D.O. Oficial DR. JOSE MIGUEL QUIROZ PITA.
42. Oficio número SIEDO/UEITA/4361/2008, de veintiocho de abril de dos mil ocho, signado por el licenciado Emigdio Arturo Morales García, por el cual informa el cumplimiento de la orden de arraigo de los indiciados PEDRO HERNÁNDEZ y ÁNGEL REYES CRUZ (a) "EL CHICHARRÍN" o "EL CHICHARRÓN", al Lic. Gerardo Genaro Alarcón López, Juez Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal.
43. Dictamen de Representación Gráfica con número de folio 30987, de veinticinco de abril de dos mil ocho, signado por el Perito Medico Oficial Enrique Castillo Chávez, de los indiciados PEDRO HERNÁNDEZ y ÁNGEL REYES CRUZ (a) "EL CHICHARRÍN" o "EL CHICHARRÓN".

Avenida Reforma número 75, primer piso, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300, México, Distrito Federal.

PROCURADURÍA
GENERAL DEL ESTADO
SUBPROCURADURÍA
PREVENCIÓN DE
DELINCUENCIA ORGANIZADA
FISCALÍA ESPECIAL
PERSONAS

PROCURADURÍA
GENERAL DEL ESTADO
SUBPROCURADURÍA
PREVENCIÓN DEL
DELINCUENCIA ORGANIZADA
FISCALÍA ESPECIAL
PERSONAS